

**GACETA ORDINARIA Nº 11-2019
AL 16 DE AGOSTO DE 2019**

CONTENIDO

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-202-2019	Inclusión de un transitorio al artículo 2 del Reglamento de Prohibición. Publicación íntegra del reglamento.	3
-----------------------	--	---

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-182-2019	Nombramiento de la M.ag. Nixia Salas López en la Comisión de Carrera Administrativa del 5 de agosto de 2019 hasta el 4 de agosto de 2024.	15
UNA-SCU-ACUE-185-2019	Declaratoria de interés institucional el Segundo Encuentro Latinoamericano de Etnomatemática (ELEMEN-2) que se realizará en la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, del 8 al 13 de setiembre de 2019.	17
UNA-SCU-ACUE-186-2019	Declaratoria de interés institucional el Simposio Corredores Biológicos Herramienta para la Conservación, Rehabilitación de Ecosistemas, Adaptación al cambio climático y oportunidad de negocios verdes, que tendrá lugar en el Auditorio Clodomiro Picado, del 30 de octubre al 1 de noviembre de 2019.	20
UNA-SCU-ACUE-188-2019	Criterio sobre el proyecto Ley para Incentivar la Ciencia, Tecnología e Innovación, expediente 20953.	22
UNA-SCU-ACUE-190-2019	Declaratoria de interés institucional del II Congreso Internacional: Universidad, Igualdad de género y Educación no sexista, que se realizará del 5 al 7 de noviembre de 2019 en el Auditorio Clodomiro Picado.	33
UNA-SCU-ACUE-191-2019	Criterio sobre el proyecto de Ley Reforma al título IV a los artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, expediente N.º 20375.	36
UNA-SCU-ACUE-194-2019	Nombramiento del M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, director a.i. de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, como representante de la Universidad Nacional ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón hasta el 20 de abril de 2020.	44
UNA-SCU-ACUE-195-2019	Nombramiento del Ph.D. Willy Francisco Castro Guzmán, como miembro administrativo suplente ante el Tribunal Universitario de Apelaciones (TUA), por un periodo de tres años, del 12 de agosto de 2019 a 11 de agosto de 2022.	48

UNA-SCU-ACUE-197-2019	Respuesta al oficio UNA-ASA-CIEMHCAVI-ACUE-002-2019 del 30 de julio de 2019 de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida.	50
UNA-SCU-ACUE-196-2019	Declaratoria de interés institucional del III Congreso de la Enseñanza del Inglés en la Región Huetar Norte 2019, que tendrá lugar en el Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC) de la Sede Regional San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en Santa Clara, del 13 al 14 de noviembre de 2019.	52
UNA-SCU-ACUE-199-2019	Nombramiento del Dr Luis Diego Alfaro Alvarado, académico del ICOMVIS y el M.Sc. Oscar Milton Rivas Borbón, académico de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, como miembros de la Comisión de Carrera Académica, por un período de 3 años, del 12 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2022.	56
UNA-SCU-ACUE-200-2019	Criterio sobre el proyecto de Ley para solucionar la Contaminación de Residuos Plásticos. Expediente 21159.	59
UNA-SCU-ACUE-201-2019	Criterio sobre el proyecto de ley Reforma al artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N.º 8261, del 2 de mayo de 2002 y sus reformas, expediente 20205.	65
UNA-SCU-ACUE-204-2019	Declaratoria de interés institucional de la Semana Universitaria 2019, que se realizará del 2 al 6 de septiembre de 2019, en el Campus Pérez Zeledón.	71

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 9 de agosto de 2019 UNA-SCU-ACUE-202-2019

Artículo II, inciso III, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, acta no 3836, que dice:

INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN DE LA UNIERSIDAD NACIONAL

RESULTANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa aprobó el 3 de diciembre de 2018 la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, la cual fue publicada en el *Diario Oficial La Gaceta* del 4 de diciembre de 2018.
2. El decreto ejecutivo n.º 41564-Mideplan-H, publicado en el alcance n.º 38 del *Diario Oficial La Gaceta* del 18 de febrero de 2019, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, referente al empleo público.
3. El oficio UNA-SCU-ACUE-032-2019 del 22 de febrero de 2019 mediante el cual el Consejo Universitario solicita a la Rectoría efectuar un análisis integral de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, y valorar los posibles efectos de su implementación en la Universidad Nacional.
4. El oficio UNA-AJ-DICT-105-2019 del 1 de marzo de 2019, mediante el cual Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto a las posibles implicaciones para la Universidad Nacional de la implementación de la Ley N.º 9635 y su reglamento.
5. El oficio UNA-R-OFIC-808-2019 del 21 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, mediante el cual da respuesta a lo solicitado con el oficio UNA-SCU-ACUE-032-2019.
6. El oficio UNA-R-OFIC-1051-2019 del 9 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, con el cual se remite al Consejo Universitario información complementaria, generada por diversas instancias técnicas de la Institución, en relación con los posibles efectos de la implementación de la Ley N.º 9635 en la Universidad Nacional.
7. El oficio UNA-R-OFIC-1072-2019 del 9 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, mediante el cual solicita al Consejo Universitario introducir una modificación al Reglamento del Régimen de Prohibición de la Universidad Nacional.
8. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-021-2019 del 29 de abril de 2019, mediante el cual se comunica el acuerdo tomado por la CATI en la sesión efectuada el 9 de abril, de conformar una Comisión Especial para atender las implicaciones en la Universidad Nacional de la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
9. Las universidades públicas, en el seno de Conare, presentaron un Proceso Judicial Contencioso Administrativo y solicitaron una medida cautelar de no aplicación de la Ley n.º 9635, específicamente el Título III, a las universidades públicas hasta que los tribunales resuelvan el asunto por el fondo.

- 10.El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019 del 8 de mayo de 2019, suscrito por la M.Sc. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la CATI, con la cual se remite en audiencia la propuesta de incluir un transitorio al artículo 2 del Reglamento del Régimen de Prohibición de la Universidad Nacional.
- 11.El oficio SITUN-OFIC-094-2019 del 21 de mayo de 2019 suscrito por el señor Álvaro Madrigal Mora, secretario general del SITUN, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019.
- 12.El oficio UNA-PDRH-OFIC-307-2019 del 21 de mayo de 2019 suscrito por el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019.
- 13.El oficio UNA-Apeuna-OFIC-178-2019 del 5 de mayo de 2019, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019.
- 14.El oficio UNA-R-OFIC-1518-2019 del 24 de mayo de 2019 suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa aprobó el 3 de diciembre de 2018 la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de diciembre de 2018.
2. El Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo n.º 41564-Mideplan-H, publicado en el alcance n.º 38 del Diario Oficial La Gaceta del 18 de febrero de 2019, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, título referente a empleo público. En este reglamento se incluye expresamente a las universidades públicas dentro de las instituciones autónomas cubiertas por la Ley n.º 9635. El artículo 3 de este reglamento señala lo siguiente:

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. *Las disposiciones del Título III de la Ley n.º 9635 denominado "Modificación de la Ley n.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957" serán aplicables a los servidores públicos de la Administración central y descentralizada.*

Por Administración central, se entenderá al Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios; el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

*Por Administración descentralizada, se entenderá a todas las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado, **universidades públicas**, municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social. [El resaltado no es del original]*

Las disposiciones del presente reglamento no tendrán efecto retroactivo y por lo tanto respetarán los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, previo a la entrada en vigencia de la Ley n.º 9635, de conformidad con las disposiciones transitorias al Título III de dicha ley.

Corresponden a derechos adquiridos, los incentivos, sobresueldos, pluses, remuneraciones adicionales o cualquier otro de naturaleza equivalente, que previo a la entrada en vigencia de la Ley n.º 9635, integraban el salario total del servidor público, en propiedad o interino.

3. Ante la incertidumbre que ha generado la aprobación de la Ley n.º 9635 y su reglamento, el Consejo Universitario, con el oficio UNA-SCU-ACUE-032-2019 del 22 de febrero de 2019, solicitó a la Rectoría ejecutar un análisis integral sobre la Ley n.º 9635 y su reglamento y valorar las posibles implicaciones de la implementación de dicha ley en la Universidad Nacional.

4. El oficio UNA-AJ-DICT-105-2019 del 1 de marzo de 2019, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica emite el criterio jurídico respecto a los alcances de la Ley n.º 9635 y su reglamento. El análisis toma como base la autonomía de las instituciones autónomas del Estado y las universidades públicas, contempladas en los artículos 188 y 84 de la Constitución Política. Al respecto el criterio indica lo siguiente:

“La autonomía universitaria, de la cual goza esta casa de enseñanza, está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política, específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa, financiera y de gobierno.

Considera esta Asesoría que el artículo 26, según la reforma, si pretendiera incluir a las instituciones públicas de educación superior, lo cual no es explícito en el texto legal desde la perspectiva del legislador, violentaría la autonomía universitaria, como lo hace expresamente el Poder Ejecutivo, sin contar con esa potestad, en el Reglamento a la Ley n.º 9635, cuando en el artículo 1, inciso h) y artículo 3, incluyen dentro del ámbito de aplicación de dicha ley, a la universidades públicas, y todo esto se debe analizar en el contexto de la reforma supracitada, por cuanto incluye disposiciones específicas de la Ley de Salarios para el Sector Público, que ya estas instituciones (la universidades públicas) tienen reguladas como parte de su potestad de gobierno propio y organización”.

De seguido el criterio de Asesoría Jurídica contiene un análisis de los incentivos salariales que se modifican con la Ley n.º 9635 y su reglamento, y lo contrasta con lo indicado al respecto en la normativa institucional.

Finalmente, y como conclusión, el criterio de la Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

“Las universidades no pueden considerarse entre las destinatarias de las modificaciones a la Ley de Salarios del Sector Público; pues no se trata de una institución autónoma de las establecidas en el artículo 188 constitucional y por lo tanto no se debería entender que en el artículo 26 se encuentren tipificadas en el elenco de instituciones que señala el legislador, y por otro lado el Poder Ejecutivo no tiene la potestad para incluir a las instituciones públicas por la vía del decreto ejecutivo, como destinatarias de las modificaciones laborales señaladas. A pesar de lo anterior, y atendiendo las transformaciones implementadas por el Poder Ejecutivo en materia salarial, la institución dentro de su autonomía de gobierno puede proceder a modificar la normativa que regula los pluses salariales institucionales”.

5. Con el oficio UNA-R-OFIC-808-2019 del 21 de marzo de 2019, el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, dio respuesta a lo solicitado con el oficio UNA-SCU-ACUE-032-2019. La rectoría remitió al Consejo Universitario un documento donde se analiza el contenido de la Ley n.º 9635 y su relación con la normativa interna pertinente. Entre otras cosas el informe, basado en el criterio de la Asesoría Jurídica remitido con el oficio UNA-AJ-DICT-105-2019, señala lo siguiente:

“Las universidades no pueden considerarse entre las destinatarias de las modificaciones a la Ley de Salarios del Sector Público; pues no se trata de una institución autónoma de las establecidas en el artículo 188 constitucional y por lo tanto no se debería entender que en el artículo 26 se encuentre tipificadas en el elenco de instituciones que señala el legislador; por otro lado, el Poder Ejecutivo no tiene la potestad para incluir a las instituciones públicas por la vía del decreto ejecutivo, como destinatarias de las modificaciones laborales señaladas.

A pesar de lo anterior y atendiendo las transformaciones implementadas por el Poder Ejecutivo en materia salarial, la institución dentro de su autonomía de gobierno puede proceder a modificar la normativa que regula los pluses salariales institucionales”.

Además, en el párrafo siguiente el informe remitido por la Rectoría señala lo siguiente:

“Ahora bien, el asunto se tornó más complejo a partir del 18 de febrero del presente año, al publicarse en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Ejecutivo que reglamentó el Título III de la Ley, pues esta norma sí contempla en forma expresa a las universidades públicas. Lo anterior implica que actualmente, y hasta tanto sea impugnado y un juez de la República suspenda la ejecución de la norma hasta resolver su juridicidad, tenemos una norma expresa que establece obligaciones a las universidades, en relación [con el] pago de beneficios salariales”.

6. Con el oficio UNA-R-OFIC-1051-2019 del 9 de abril de 2019, el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, remitió al Consejo Universitario información complementaria, en relación con los posibles efectos en la Universidad Nacional de la implementación de la Ley n.º 9635. Se remite un compendio de informes preparados por la Asesoría Jurídica, Fundauna, el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, el Programa de Gestión Financiera, la Proveeduría Institucional, la Oficina de Transferencia Tecnológica y Vínculo Externo y el Programa de Desarrollo y Mantenimiento de la Infraestructura Institucional.
7. Con el oficio UNA-R-OFIC-1072-2019 del 9 de abril de 2019, el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, expresa algunas reflexiones en torno a posibles efectos de la implementación de la Ley n.º 9635 sobre la Institución, y solicita al Consejo Universitario lo siguiente:

“(…) con todo respeto presento y solicito a este honorable Consejo Universitario, la modificación urgente del reglamento de prohibición, en este momento únicamente para cambiar el monto de compensación y ajustarlo a la Ley nacional, al igual que en su momento se hizo cuando se estableció el pago del 65%, y que se haga antes del ingreso de nuevos funcionarios al puesto de Dirección de PGF”.

8. Mediante el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-021-2019 del 20 de abril de 2019 la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) comunicó el acuerdo de nombrar una Comisión Especial para que realice el análisis de los alcances de la implementación de la Ley n.º 9635 sobre la Institución. La Comisión está integrada por los siguientes miembros:

Dr. Carlos Conejo Fernández (coordinador)
M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto
Licda. Angélica Quesada Madrigal
Mag. Jorge García Fernández
Estudiante: Darío Segura Picado

La Comisión Especial nombrada para el análisis de los alcances de la implementación de la Ley n.º 9635 se reunió los días 24 y 30 de abril para emprender su trabajo. Los miembros de la Comisión discuten los posibles alcances de cada uno de los títulos de la Ley n.º 9635 en la institución y resaltan lo siguiente:

Título I: Ley del Impuesto al Valor Agregado: Este afecta a la Institución principalmente por el pago del 2% sobre las compras y ventas de bienes y servicios que ejecuta la institución. Si bien la norma establece que el Ministerio de Hacienda devolverá estos fondos a la Universidad, no se conoce la forma ni la fecha en que se efectuará tal devolución. Además, las instancias técnicas como la Proveeduría y el Prodemi han señalado que la implementación de este título de la ley tendrá efectos

significativos sobre las finanzas públicas por las subcontrataciones que caracterizan a muchos procesos, particularmente las inversiones que desarrolla la Institución.

Título II: Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades: Este afecta particularmente las inversiones financieras que ejecuta la Institución con la liquidez disponible, inversiones cuyos rendimientos deben pagar el 15% de impuesto a las utilidades.

Título III: Modificación de la Ley n.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957: La aplicación de este título afecta directamente los incentivos salariales que reconoce la Institución a su funcionariado.

Título IV: Responsabilidad Fiscal de la República: Este título establece la Regla Fiscal, la cual condiciona el crecimiento del presupuesto de todo el sector público al nivel de la deuda pública y al crecimiento de la producción nacional. Además, decreta la potestad del Ministerio de Hacienda de recoger los superávits libres de las instituciones si pasados dos años las instancias no los han utilizado. También establece la facultad del Ministerio de Hacienda de girar los “destinos específicos” de acuerdo con sus posibilidades financieras.

Los miembros de la Comisión Especial consideran que la Universidad debe prepararse para hacer frente a la posible aplicación de los Títulos I, II, III y IV de la Ley n.º 9635 a la Institución. En ese sentido se recomienda solicitar a la administración activa efectuar las provisiones correspondientes para enfrentar la inminente implementación de los Títulos I, II y IV de la mencionada ley.

9. En relación con el Título III de la Ley n.º 9635, cabe señalar que las universidades públicas, a nivel de Conare, han decidido presentar un Proceso Judicial Contencioso Administrativo, así como solicitar una medida cautelar de no aplicación de la Ley n.º 9635 a las universidades públicas hasta que los tribunales resuelvan el asunto por el fondo. En ese sentido conviene esperar los resultados de este proceso. Aun así se considera que la Institución debe ser previsor, pues se encuentra en un estado de riesgo ante la posible aplicación de una normativa que vulnera su autonomía y sus finanzas, y no se debe exponer ante la posible aparición de fallos judiciales adversos.
10. En relación con el oficio UNA-R-OFIC-1072-2019 del 9 de abril de 2019, mediante el cual la Rectoría solicita modificar el Reglamento del Régimen de Prohibición de la Universidad Nacional, para que se ajuste a lo indicado por la Ley n.º 9635, la Comisión Especial considera que ante la expectativa de la resolución judicial, que será determinante para tomar las decisiones definitivas; por lo tanto, lo pertinente en este momento, es efectuar una previsión presupuestaria, de manera que se aplique solo el 30% de ese incentivo a los nuevos funcionarios que se nombren en los puestos que tienen este incentivo y se ejecute una reserva del monto restante, a la espera de la resolución judicial; así, se propone incluir un transitorio al artículo 2 del Reglamento del Régimen de Prohibición de la Universidad Nacional, el cual se leerá de la siguiente manera:

Reglamento vigente	Propuesta de la Comisión Especial
ARTÍCULO 1. El régimen de prohibición en la Universidad Nacional se entenderá como la prohibición a los funcionarios que ocupan los cargos que se establecen en el artículo 3 del presente reglamento, de laborar para otra institución, empresa privada o desarrollar actividad personal remunerada, por lo cual la Universidad se compromete a retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base de	Queda igual

<p>la escala de sueldos.</p> <p>De la prohibición anterior se exceptúa la docencia en centros de enseñanza superior pública, siempre que no sea en la Universidad Nacional. La misma deberá ejecutarse, fuera de la jornada ordinaria y hasta por un máximo de diez horas semanales.</p> <p><i>Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1368-2016.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>El porcentaje a que se refiere el artículo anterior se otorgará según el grado académico alcanzado por el funcionario y el requisito que exige el manual de clasificación de puestos como límite superior del porcentaje que se le asigne, de la siguiente manera:</p> <p>a) un 65% con grado académico de licenciatura o superior. b) Un 45% con grado académico de bachillerato. c) Un 15% en casos en que el puesto no exige título alguno. En todos los casos, dentro del área específica de su actividad.</p>	<p>ARTÍCULO 2.</p> <p>El porcentaje a que se refiere el artículo anterior se otorgará según el grado académico alcanzado por el funcionario y el requisito que exige el manual de clasificación de puestos como límite superior del porcentaje que se le asigne, de la siguiente manera:</p> <p>a) un 65% con grado académico de licenciatura o superior. b) Un 45% con grado académico de bachillerato. c) Un 15% en casos en que el puesto no exige título alguno. En todos los casos, dentro del área específica de su actividad.</p> <p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE PROHIBICIÓN</p> <p><i>A partir de la publicación del presente transitorio, y mientras no se resuelvan los procesos judiciales presentados en relación con la Ley n.º 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento a la Ley n.º 9635, la Universidad Nacional pagará a las personas <u>que ingresen</u> al régimen de prohibición los siguientes porcentajes.</i></p> <p><i>1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.</i></p> <p><i>2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.</i></p> <p><i>La Universidad reservará la diferencia</i></p>

	entre este porcentaje y el establecido en el artículo 2 para su eventual reconocimiento en caso de que se determine la inaplicabilidad de la ley y de su reglamento.
<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>Los funcionarios incluidos en el presente régimen son aquellos que adjudican contratos sobre la adquisición de bienes y servicios a nombre de la Universidad, tienen responsabilidad directa en el manejo de fondos de la institución o ambas cosas. Ellos son:</p> <p>a) Rector b) Director de la Proveduría Institucional. c) Director del Programa de Gestión Financiera. d) Jefe de la Sección de Tesorería del Programa de Gestión Financiera. e) Vicerrector de Administración f) Contralor Universitario g) Subcontralor Universitario h) Otros que el Consejo Universitario considere pertinente, mediante resolución razonada.</p> <p><i>Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.</i></p>	Queda igual

11. Con el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019 del 8 de mayo de 2019, la M.Sc. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la CATI, remitió en audiencia la propuesta de incluir un transitorio al artículo 2 del Reglamento del Régimen de Prohibición de la Universidad Nacional, contenido en el considerando anterior de este acuerdo.
12. Con el oficio SITUN-OFIC-094-2019 del 21 de mayo de 2019, el señor Álvaro Madrigal Mora, secretario general del SITUN, dio respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019. En lo que interesa, el oficio del SITUN señala lo siguiente: “(...) *la modificación que se pretende implementar como transitoria no es de recibo por el suscrito (...)*”.

Además, como recomendación, el SITUN plantea lo siguiente:

“La Universidad Nacional está imposibilitada para implementar la Ley de Fortalecimiento y su Reglamento al no ser esta norma aplicable a la institución, ahora bien, dicha implementación va en detrimento del régimen constitucional propio de las universidades estatales, el cual se regula en los artículos 84, 85, y 87 de nuestra carta magna, dejando de lado la potestad de derecho y los deberes que contienen las leyes constitutivas de esta institución, (ver artículo 66 inciso [sic.] de la Ley General de la Administración Pública), la cual constituye rango superior al Decreto Ejecutivo que hoy se discute, en razón de todo lo expuesto, esta organización representada por el firmante procede a rechazar de plano este proyecto de ley, pues en caso de su implementación se violentaría el régimen

de independencia y plena capacidad jurídica conferido por Constitución Política a las universidades estatales en materia de organización y gobierno, sometiéndose al ejercicio de una potestad legal y reglamentaria emitida por el Poder Ejecutivo”.

Las observaciones del SITUN no son acogidas por la Comisión, pues, como ya se indicó en el considerando 5 de este acuerdo, al publicarse la Ley n.º 9635 y el Reglamento al Título III de la referida ley *“implica que actualmente, y hasta tanto no sea impugnado y un juez de la República suspenda la ejecución de la norma hasta resolver su juridicidad, tenemos una norma expresa que establece obligaciones a las universidades, en relación [con el] pago de beneficios salariales”*, y por lo tanto, legalmente estamos imposibilitados a no tomar las previsiones pertinentes mediante la medida transitoria antes mencionada. Los miembros de la Comisión Especial consideran que la Institución debe tomar las previsiones pertinentes y prepararse para una eventual aplicación de la nueva normativa a la Universidad.

13. Con el oficio UNA-PDRH-OFIC-307-2019 del 21 de mayo de 2019 el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, dio respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019. El oficio indica que esa instancia considera procedente la modificación reglamentaria propuesta. Además, señala lo siguiente:

“Es importante también, recomendar al estimable Consejo Universitario la revisión integral del Reglamento, en particular aquellas consideraciones relacionadas con la calificación de una profesión liberal, como condición para incorporar dentro del reconocimiento o pago de la prohibición, respecto de lo cual ya la Contraloría General de la República ha dado criterio”.

Esta recomendación se acoge, además se resalta que desde hace varios años se ha venido trabajando sobre el tema y existe un borrador de dictamen que conviene retomar.

14. Con el oficio UNA-Apeuna-OFIC-178-2019 del 5 de mayo de 2019, el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de Apeuna, dio respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019. Apeuna efectúa dos observaciones:

La primera se refiere a la reserva presupuestaria indicada en el artículo 2 del Reglamento. Al respecto señala que se deben tomar las previsiones correspondientes por si esa reserva se traslada a periodos futuros, convirtiéndose en parte del superávit del periodo, el cual debe ser utilizado para inversión. Esta observación se acepta.

La segunda observación de Apeuna señala que conviene efectuar una modificación normativa similar con respecto a la dedicación exclusiva, que también es modificada por la Ley n.º 9635. Esta observación también se acoge y se señala que en otro dictamen se está proponiendo una modificación al reglamento respectivo.

15. El oficio UNA-AJ-DICT-228-2019 del 16 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019. En lo que interesa a Asesoría Jurídica indica lo siguiente:

“(…), a la propuesta presentada se le propone una modificación en el primer párrafo y se adiciona un párrafo en los siguientes términos:

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE PROHIBICIÓN

A partir de la publicación del presente transitorio, y mientras no se resuelva el proceso judicial presentado en relación con la Ley n.º 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento a la Ley n.º 9635, el cual se tramita bajo

el expediente 19-000375-1028-CA, la Universidad Nacional pagará a las personas que ingresen al régimen de prohibición los siguientes porcentajes:

1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.

La Universidad reservará la diferencia entre este porcentaje y el establecido en el artículo 2 para su eventual reconocimiento en caso de que se determine la inaplicabilidad de la ley y de su reglamento.

Se exceptúa de la disposición anterior a los funcionarios que tienen el cargo de Contralor y Subcontralor interno, en su caso el pago del rubro de la prohibición responde a lo regulado en la Ley de Control Interno específicamente los artículos 32, 33 y 34, por tanto existe una ley especial que regula su aplicación en concordancia con lo regulado en la Ley n.º 9635.

Esta recomendación se acoge y se incluye en la propuesta de modificación normativa.

La Oficina de Asesoría Jurídica también recomienda al Consejo Universitario que “fomente la realización de estudios de factibilidad del pago de dicho incentivo que se encuentre acorde con la proyección financiera y presupuestaria futura”.

16. Con el oficio UNA-R-OFIC-1518-2019 del 24 de mayo de 2019 el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, dio respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-029-2019 e indica que está de acuerdo con la modificación normativa propuesta.
17. Los miembros de la Comisión Especial, una vez efectuado el análisis de esta temática, incluyendo las audiencias, considera oportuno recomendar al Plenario del Consejo Universitario la inclusión de un transitorio al Artículo 2 del Reglamento del Régimen de Prohibición de la Universidad Nacional. Además, se considera pertinente ejecutar una revisión integral del citado Reglamento que considere, entre otros aspectos, la normativa nacional, la pertinencia del reconocimiento de este incentivo en la Institución y el impacto financiero de este, para lo cual se conformará una Comisión Especial integrada por un representante de cada una de las siguientes instancias: el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, el Área de Planificación, el Programa de Gestión Financiera, con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica.
18. El análisis de la Comisión Especial para Abordar la Implementación de la Ley n.º 9635 en la Institución.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DE PROHIBICIÓN

A partir de la publicación del presente transitorio, y mientras no se resuelva el proceso judicial presentado en relación con la Ley n.º 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento a la Ley n.º 9635, el cual se tramita bajo el expediente 19-000375-1028-CA, la Universidad Nacional pagará a las personas que ingresen al régimen de prohibición los siguientes porcentajes.

1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.

La Universidad tomará las provisiones presupuestarias para el eventual reconocimiento de la diferencia entre este porcentaje y el establecido en el artículo 2 en caso de que se determine la inaplicabilidad de la ley y de su reglamento.

Se exceptúa de este transitorio los funcionarios que tienen el cargo de Contralor y Subcontralor Universitario, dado que dichos cargos se encuentran regulados en la Ley General de Control Interno.

B. NOMBRAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA QUE ANALICE DE MANERA INTEGRAL EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, A LA LUZ DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO 17 DE ESTE ACUERDO, Y PRESENTE UNA PROPUESTA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO AL 30 DE OCTUBRE DE 2019. LA COMISIÓN ESPECIAL ESTARÁ INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS: EL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (QUE COORDINA), EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN, EL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA, CON EL APOYO DE LA OFICINA ASESORÍA JURÍDICA.

C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-202-2019).

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE PROHIBICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1.

El régimen de prohibición en la Universidad Nacional se entenderá como la prohibición a los funcionarios que ocupan los cargos que se establecen en el artículo 3 del presente reglamento, de laborar para otra institución, empresa privada o desarrollar actividad personal remunerada, por lo cual la Universidad se compromete a retribuirle un porcentaje adicional sobre el salario base de la escala de sueldos.

De la prohibición anterior se exceptúa la docencia en centros de enseñanza superior pública, siempre que no sea en la Universidad Nacional. La misma deberá ejecutarse, fuera de la jornada ordinaria y hasta por un máximo de diez horas semanales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1368-2016.

ARTÍCULO 2.

El porcentaje a que se refiere el artículo anterior se otorgará según el grado académico alcanzado por el funcionario y el requisito que exige el manual de clasificación de puestos como límite superior del porcentaje que se le asigne, de la siguiente manera:

- a) un 65% con grado académico de licenciatura o superior.
- b) Un 45% con grado académico de bachillerato.
- c) Un 15% en casos en que el puesto no exige título alguno. En todos los casos, dentro del área específica de su actividad.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 2

A partir de la publicación del presente transitorio, y mientras no se resuelva el proceso judicial presentado en relación con la Ley n.º 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento a la Ley n.º 9635, el cual se tramita bajo el expediente 19-000375-1028-CA, la Universidad Nacional pagará a las personas que ingresen al régimen de prohibición los siguientes porcentajes.

1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.

La Universidad tomará las provisiones presupuestarias para el eventual reconocimiento de la diferencia entre este porcentaje y el establecido en el artículo 2 en caso de que se determine la inaplicabilidad de la ley y de su reglamento.

Se exceptúa de este transitorio los funcionarios que tienen el cargo de Contralor y Subcontralor Universitario, dado que dichos cargos se encuentran regulados en la Ley General de Control Interno.

Se incluye este transitorio mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-202-2019.

ARTÍCULO 3.

Los funcionarios incluidos en el presente régimen son aquellos que adjudican contratos sobre la adquisición de bienes y servicios a nombre de la Universidad, tienen responsabilidad directa en el manejo de fondos de la institución o ambas cosas. Ellos son:

- a) Rector
- b) Director de la Proveduría Institucional.
- c) Director del Programa de Gestión Financiera.
- d) Jefe de la Sección de Tesorería del Programa de Gestión Financiera.
- e) Vicerrector de Administración
- f) Contralor Universitario
- g) Subcontralor Universitario
- h) Otros que el Consejo Universitario considere pertinente, mediante resolución razonada.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 4.

Los funcionarios que deben acogerse al régimen de prohibición:

- a) Laborarán tiempo completo en la Universidad.
- b) Rendirán declaración jurada de bienes inicial, anual y final ante la Contraloría General de la República y aquellos que no están obligados a rendir declaración de bienes ante ese órgano contralor, lo harán cada año ante la Contraloría Universitaria.
- c) No podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-1368-2016.

ARTÍCULO 5.

Todos los reconocimientos que se generen de este reglamento, deberán ser tramitados mediante acción de personal.

ARTICULO 6

El Programa Desarrollo de Recursos Humanos es responsable de la Administración del régimen y deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de requisitos.
- b) Reportar a la Contraloría Universitaria los casos de ingreso a este régimen.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 7

La Contraloría Universitaria será la encargada de verificar el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 8

El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, será motivo de sanciones administrativas o legales en el nivel que se determine, conforme al Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Disciplinario, Convención Colectiva, y demás normas conexas que sean aplicables.

Se modifica según el oficio SCU-1036-2015.

TRANSITORIO

Se deroga.

Se deroga según el oficio SCU-1036-2015.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 1988, ACTA 1142

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 1305 del 29 de marzo de 1990
Acta N° 1994 del 20 de noviembre de 1997
Acta N° 2169 del 18 de noviembre de 1999
Acta N° 3487 del 23 de julio del 2015
Acta N° 3579 del 18 de agosto de 2016
Acta N° 3836 del 8 de agosto de 2019

Aprobado por el Consejo Universitario Acta 1142, del 30 de junio de 1988. Publicado mediante el oficio SCU-912-88 del 7 de julio de 1988. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión

celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 5 de agosto de 2019 UNA-SCU-ACUE-182-2019

Artículo II, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2019, acta no 3834, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE INSTITUCIONAL ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-CCAD-OFIC-042-2019 del 22 de mayo de 2019, suscrito por la Licda. Marianela Sibaja Quesada, presidenta de la Comisión de Carrera Administrativa, dirigido a la Rectoría, señalando que un miembro de dicha Comisión concluye su nombramiento como integrante propietaria de ese Órgano Colegiado el 28 de julio de 2019, y solicita se tomen las previsiones para el nombramiento de la persona que lo sustituirá.
2. El oficio UNA-R-OFIC-1764-2019 del 17 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, remitido al Consejo Universitario, referente al nombramiento de un representante institucional propietario en la Comisión de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los Funcionarios Administrativos de la Universidad Nacional señalan:

“ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.

La Comisión de Carrera Administrativa estará integrada por cinco miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por el Consejo Universitario. De ellos, tres propietarios y dos suplentes a propuesta del Rector, y dos propietarios y un suplente a propuesta del Comité Ejecutivo del Situn. Las partes procurarán escoger a representantes idóneos, de los cuales al menos uno por cada parte, deberá tener el grado de Licenciado en Ciencias Económicas y Sociales. Todos los integrantes de la Comisión deberán tener jornada a tiempo completo, y contar al menos con tres años de laborar para la institución.

Modificado según oficio SCU-1222-2011 y publicado en UNA-GACETA 10-2011.

ARTÍCULO 10. DIETAS.

A los integrantes de este órgano no se les asignará jornada para el ejercicio del puesto, sino que devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. Podrán remunerarse hasta cuatro sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes. El Consejo Universitario podrá autorizar a la Comisión para que transitoriamente se remuneren hasta un máximo de ocho sesiones mensuales entre ordinarias y extraordinarias, cuando sea absolutamente

necesario para el cumplimiento de sus funciones. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

(Modificado según oficio SCU-1779-2003 y publicado en UNA-GACETA 13-2003, según SCU-672-2006 y publicado en UNA-GACETA 8-2006, según oficio SCU-506-2013, publicado en UNA-GACETA 4-2013 y según oficio SCU-1333-2014 y publicado en UNA-GACETA 12-2014).

ARTÍCULO 11. DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Los miembros propietarios de la Comisión se nombrarán por cinco años, pudiendo ser removidos o sustituidos, por el Consejo Universitario, durante dicho plazo, en cualquier momento, a solicitud de la Rectoría o el Comité Ejecutivo del Situn, respectivamente. La remoción y sustitución se efectuará a partir de la fecha que defina el Consejo y que no afecte el funcionamiento de la Comisión.

El miembro electo no podrá ser nombrado en forma consecutiva.

Modificado según oficio SCU-506-2013".

2. Con el oficio UNA-CCAD-OFIC-042-2019 del 22 de mayo de 2019, la Licda. Marianela Sibaja Quesada, presidenta de la Comisión de Carrera Administrativa, señala que un miembro de dicha Comisión concluye su nombramiento como integrante propietario de ese Órgano Colegiado el 28 de julio de 2019, y solicita se tomen las previsiones para el nombramiento de la persona que lo sustituirá.
3. Con el oficio UNA-R-OFIC-1764-2019 del 17 de junio de 2019, el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, remitió al Consejo Universitario la propuesta de nombramiento de un representante institucional propietario en la Comisión de Carrera Administrativa.

Específicamente, el oficio de la Rectoría señala lo siguiente:

"En atención al oficio UNA-CCAD-OFIC-042-2019 del 22 de mayo del 2019, referente a la finalización del nombramiento de la Licenciada Marianela Sibaja Quesada en Carrera Administrativa, me permito proponer como integrante propietaria en la Comisión de Carrera Administrativa a la máster Nixia Salas López, a partir del 29 de julio del 2019, en sustitución de la licenciada Sibaja.

Agradezco se considere a la máster Salas López, quien ha demostrado ser una gran profesional; además, reúne las competencias indicadas en el Reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los funcionarios administrativos de la Universidad Nacional".

4. Considerando la propuesta presentada por la Rectoría y en atención a los intereses institucionales, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales propone el nombre de la máster Nixia Salas López, como representante propietaria institucional ante la Comisión de Carrera Administrativa.
5. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA MÁSTER NIXIA SALAS LÓPEZ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA INSTITUCIONAL ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, A PARTIR DEL 5 DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 4 DE AGOSTO DE 2024.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-182-2019).

**II. 5 de agosto de 2019
UNA-SCU-ACUE-185-2019**

Artículo IV, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2019, acta no 3834, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL AL SEGUNDO ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE ETNOMATEMÁTICA (ELEM-2) POR REALIZARSE EN LA SECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE Y CARIBE, DEL 8 AL 13 DE SETIEMBRE DE 2019.

RESULTANDO QUE:

- 1. El oficio UNA-CS-SRHNC-ACUE-048-2019, del 8 de mayo de 2019, suscrito por el M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, presidente del Consejo Académico de la Sección Regional Campus Sarapiquí, en el cual solicita se declare de interés institucional al “Segundo Encuentro Latinoamericano de Etnomatemática (ELEM-2)”, que se realizará del 8 al 13 de setiembre de 2019. Traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según sesión N°.15 de fecha 28 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en los artículos 113, 114, 115 y 118 lo siguiente:

“ARTÍCULO 113. EVENTOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS INSTITUCIONAL

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

ARTÍCULO 114. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*

- c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

ARTÍCULO 115. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

ARTÍCULO 118. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES

Las instancias, grupos o personas que realicen actividades que hayan sido declaradas de interés institucional tendrán la obligación de velar porque se realicen en estricto apego a la normativa contemplada en el Estatuto Orgánico y la normativa vigente que corresponda. Al mismo tiempo, tendrán la obligación de realizarlas de manera que no se comprometa el nombre de la Universidad Nacional, en situaciones ajenas a la naturaleza de las actividades que posean el respaldo que contempla este reglamento. El incumplimiento de lo establecido en este artículo será objeto de acciones disciplinarias de conformidad con la normativa pertinente”.

- 2. El oficio UNA-CS-SRHNC-ACUE-048-2019, del Consejo Académico de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe Campus Sarapiquí, solicita que se declare de Interés Institucional el “*Segundo Encuentro Latinoamericano de Etnomatemática (ELEM-2)*” en la Región Huetar Norte 2019, según los siguientes puntos:
 - a. *El oficio UNA-SA-SD-OFIC-122-2019, con la fecha 8 de abril 2019, remitido por la académica Ana Patricia Vásquez Hernández, miembro del Comité Organizador del Segundo Encuentro Latinoamericano de Etnomatemática, donde solicita la Declaración de Interés Institucional para el Segundo Encuentro Latinoamericano de Etnomatemática (ELEM-2), el cual se realizará en la Sección Regional Campus Sarapiquí, del 8 al 13 de setiembre de 2019*
 - b. *La Red Latinoamericana de Etnomatemática, tuvo su primer encuentro latinoamericano nombrado de ELEM-1, el cual se llevó a cabo en Sololá, Guatemala, en la Universidad del Valle, Campus Altiplano en el año 2016. Este Segundo Encuentro Latinoamericano de Etnomatemática, es la continuación del ELEM-1 y el Campus Sarapiquí será sede de dicho congreso en setiembre próximo.*
 - c. *La información del “Segundo Encuentro Latinoamericano de Etnomatemática (Elem-2)” en la región Huetar Norte 2019, referente a:*
 - **Objetivo general:** *Declarar de interés institucional el “Segundo Encuentro Latinoamericano de Etnomatemática (ELEM-2)” la Sección Regional Huetar Norte Y Caribe, como una instancia de encuentros y diálogos de saberes vinculantes a la cultura bajo el enfoque de la Etnomatemática.*

- **Objetivos específicos:**

- *Intercambiar experiencias y conocimientos con respecto al abordaje de las matemáticas en diversos ámbitos culturales.*
- *Motivar a todos los participantes al desarrollo de experiencias y la elaboración de propuestas para el fortalecimiento de la investigación en Etnomatemática en la región.*
- *Interactuar con el fin de la reflexión con profesores y estudiantes con respecto a las experiencias significativas en la Etnomatemática como campo de investigación y su abordaje como enfoque educativo.*
- *Crear conocimiento nuevo y compartido acerca del estado actual de la Etnomatemática.*

- **Ejes temáticos:**

1. *Etnomatemática en contextos escolares*
2. *Etnomatemática y epistemologías*
3. *Etnomatemática y lenguajes*
4. *Etnomatemática y su carácter político*
5. *Etnomatemática más allá los contextos escolares*
6. *Etnomatemática y formación de docentes*

- **Población meta:** *El Congreso va dirigido a interesados en la etnomatemática, líderes y pensadores indígenas, afrodescendientes, migrantes activistas sociales, campesinos. Estudiantes de pregrado, grado, maestría y doctorado. Maestros y docentes de Matemáticas en formación y en servicio de todos los niveles educativos: preescolar, primaria, secundaria y universidad. Coordinadores de Departamentos de Matemáticas Educación Matemática, Educación y Ciencias Sociales y otras áreas afines. Investigadores de las etnomatemáticas y perspectivas socioculturales en la educación matemática.*

- **Alcance:** *El Congreso tiene alcance internacional.*

- **Universidades invitadas:**

- *Universidad do Vale do Taquari Lejeado, Río Grande do Sul Brasil*
- *Universidad de Nariño, Colombia*
- *Universidad Católica de Chile*

- **Organizadores:**

- *Sección Regional Huetar Norte y Caribe (Grupo de Investigación y Estudios Socioculturales- GIES)*
- *Red Latinoamericana de Etnomatemática (RELAET)*

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analiza la importancia del “Segundo Encuentro Latinoamericano de Etnomatemática (ELEm-2)” como espacio para intercambiar experiencias y elaboración de propuestas que fortalezcan la enseñanza de las matemáticas en los contextos de diversidad cultural y lingüística bajo el enfoque de la etnomatemática, lo que se ajusta a la

proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, como lo indica el artículo 113 y 114 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, por lo que se recomienda al plenario del Consejo Universitario avalar la declaratoria de interés institucional.

4. El Consejo Universitario considera que el comité organizador debe coordinar oportunamente, la divulgación con las instancias pertinentes. Asimismo, recordar que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII sobre la Declaratoria Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales, por lo que los proponentes deben asegurar la viabilidad del evento.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
6. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL SEGUNDO ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE ETNOMATEMÁTICA (ELEM-2), QUE TENDRÁ LUGAR EN LA SECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE Y CARIBE CAMPUS SARAPIQUÍ, DEL 8 AL 13 DE SETIEMBRE DE 2019.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-185-2019).

**III. 5 de agosto de 2019
UNA-SCU-ACUE-186-2019**

Artículo IV, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2019, acta no 3834, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL *SIMPOSIO CORREDORES BIOLÓGICOS: HERRAMIENTA PARA LA CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS VERDES*, QUE TENDRÁ LUGAR EN EL AUDITORIO CLODOMIRO PICADO Y BIBLIOTECA JOAQUÍN GARCÍA MONGE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA, DEL 30 DE OCTUBRE AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-CO-ECG-156-2019 del 10 de mayo de 2019, suscrito por el M.Sc. Manuel Antonio Solano Mayorga, presidente de Consejo de la Escuela de Ciencias Geográficas, solicita la declaratoria de interés institucional el *Simposio Corredores Biológicos: Herramienta para la Conservación, Rehabilitación de Ecosistemas, Adaptación al Cambio Climático y Oportunidad de Negocios Verdes*.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en los artículos 112, 113 y 118 lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales”.

2. El Consejo de la Escuela de Ciencias Geográficas, solicita declaratoria de interés institucional, el *Simposio Corredores Biológicos: Herramienta para la Conservación, Rehabilitación de Ecosistemas, Adaptación al Cambio Climático y Oportunidad de Negocios Verdes*, basado en los siguientes argumentos:
 - a. Como antecedentes indican que *El Simposio Corredores Biológicos: Herramienta para la conservación, rehabilitación de ecosistemas, adaptación al cambio climático y oportunidad de negocios verdes*:
 1. *Constituye un espacio que permita socializar los avances teórico-metodológicos así como la gestión de los Corredores Biológicos de conectividad aunando esfuerzos.*
 2. *[...]*
 3. *Se encuentra organizado en dos partes. Una primera para abordar los fundamentos teórico-conceptuales y técnicos de los corredores biológicos en sus diferentes tipologías de conservación de la biodiversidad: Corredor Biológico Natural, Corredor Biológico Marino-Costero, Corredor Biológico Interurbano.*
 4. *Tendrá como ejes temáticos:*
 - ✓ *Abordajes teórico-metodológicos de corredores biológicos como espacios de conectividad, corredores interurbanos, corredores marino-costeros.*
 - ✓ *Gestión social de corredores (Participación, financiamiento, estructura legal)*
 - ✓ *Servicios ecosistemáticos de los corredores biológicos.*
 5. *Tendrá como población meta personal técnico y académico, como miembros de las comunidades, organizaciones, estudiantes y personas egresadas.*
 6. *Lo organiza el Programa de Paisaje y Territorio de la Escuela de Ciencias Geográficas de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), el Área de Conservación Central y el Programa de Corredores Biológicos.*
 - b. *La actividad es un Simposio, el cual se realizará del 30 de octubre al 1 de noviembre del 2019, en el Auditorio Clodomiro Picado y Biblioteca Joaquín García Monge, UNA.*
 - c. *Los organizadores son la Universidad Nacional de Costa Rica (Programa de Paisaje y Territorio, Escuela de Ciencias Geográficas) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) - (Área de Conservación Central y Programa de Corredores Biológicos).*
 - d. El objetivo general del evento es:

Establecer un espacio que permita socializar los avances teóricos-metodológicos así como la gestión de los corredores biológicos como espacios de conectividad aunando esfuerzos.

e. Las modalidades de participación que se llevarán a cabo en el Simposio son:

Se desarrollará a partir de conferencias magistrales, mesas de discusión, (ponencias) según ejes temáticos.

3. El Consejo Universitario reconoce y comparte lo expuesto por el Consejo de la Escuela de Ciencias Geográficas.
4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII, sobre las Declaratoria Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales, por lo que los proponentes deben asegurar la viabilidad del evento.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
6. El análisis desarrollado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL *SIMPOSIO CORREDORES BIOLÓGICOS: HERRAMIENTA PARA LA CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS, ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS VERDES*, QUE TENDRÁ LUGAR EN EL AUDITORIO CLODOMIRO PICADO Y LA BIBLIOTECA JOAQUÍN GARCÍA MONGE, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA, DEL 30 DE OCTUBRE AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-186-2019).

**IV. 5 de agosto de 2019
UNA-SCU-ACUE-188-2019**

Artículo IV, inciso IV, de la sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2019, acta no 3834, que dice:

PROYECTO DE LEY PARA INCENTIVAR LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. EXPEDIENTE 20953.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2018, la Rectoría remite el oficio CTE-146-2018 del 26 de octubre de 2018, suscrito por el señor Leonardo Alberto Salmerón Castillo, jefe del Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, en el cual comunica que se aprobó una moción para consultar criterio a la Universidad

Nacional sobre el Proyecto de Ley para Incentivar la Ciencia, Tecnología e Innovación, expediente n.º 20953. Estos documentos fueron trasladados a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-2266-2018 el 29 de octubre de 2018.

2. Mediante el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-2350-2018 del 6 de noviembre de 2018, suscrito por el Lic. Juan Segura Torres, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), se solicitó criterio acerca del Proyecto de Ley para Incentivar la Ciencia, Tecnología e Innovación, expediente n.º 20953, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Vicerrectoría de Investigación, Oficina de Transferencia de Vinculación Externa y a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación.
3. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-2485-2018 el 19 de noviembre de 2018, la Dirección Administrativa del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Análisis de temas Institucionales (CATI) los siguientes documentos sobre los criterios solicitados:
 - Correo electrónico del 13 de noviembre de 2018, suscrito por el M.Sc. Axel Hernández Vargas, director de Tecnologías de Información y Comunicación.
 - Oficio UNA-VI-OFIC-814-2018 del 15 de noviembre de 2018, suscrito por el M.Sc. Daniel Rueda Araya, vicerrector de Investigación, quien indicó no tener observaciones.
 - El oficio UNA-AJ-DICT-98-2019 del 28 de febrero de 2019, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica.

CONSIDERANDO QUE:

1. Según consulta efectuada en la página de la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Ley para Incentivar la Ciencia, Tecnología e Innovación, expediente n.º 20953, ingresó en el orden del día y debate en la Comisión de Asuntos Sociales el 2 de junio de 2019.
2. Según los proponentes de este proyecto, expediente n.º 20953, la finalidad de dicha ley es la siguiente:

La ciencia, tecnología e innovación (CTI) son claves para el futuro de Costa Rica. Es un hecho que sin ciencia, tecnología e innovación el país estaría condenado al subdesarrollo, pues no tendría capacidad de resolver sus propios problemas. Costa Rica posee capital humano para investigar, aplicar e innovar; no obstante, este debe lidiar con una gran limitación de recursos que impide que esta área se desarrolle armónicamente y, con ella, el país. En este momento el país solo invierte el 0,47% del PIB en investigación y desarrollo, muy lejos del 1% mínimo aceptable, y lejos de lo que invierten otros países que se han desarrollado enormemente en los últimos años con un 3% o más. El Micitt administra el Fondo de Incentivos, que es un motor de la investigación, desarrollo y uso de nuevas tecnologías públicas y privadas. Sin embargo, este fondo se redujo drásticamente en un 50% si consideramos que en el 2010 se disponía de 1850 millones de colones, pero en el 2016 fue de 935 millones de colones. De hecho, el Micitt carece del financiamiento acorde con su responsabilidad de fomentar las CTI.

Para agravar la situación, en gobiernos anteriores el Micitt ha trabajado en buena medida aislado de los otros ministerios del Gobierno. No obstante, la ciencia, tecnología e innovación es indispensable para la identificación y problemas con los que se enfrentan todas las áreas, por lo que el Micitt debería abocarse a buscar soluciones a los principales problemas que detecten otros ministerios en sus campos de acción. Puede afirmarse que en Costa Rica la

gestión gubernamental de la ciencia, tecnología e innovación ha fallado en dar preponderancia y continuidad a la investigación que puede llevar a resolver los principales problemas nacionales.

Pero el financiamiento no es el único problema, hay otros relacionados con la calidad de la investigación e innovación. Por ejemplo, no siempre la investigación científica y su aplicación se han realizado con excelencia metodológica ni han sido bien gestionadas y no siempre han ido de la mano de la ética. Además, es de lamentar que tradicionalmente ha habido un divorcio entre las ciencias naturales y de la salud con las ciencias sociales y pedagógicas. Esta división ha llevado a excluir ámbitos que son necesarios para entender los problemas y buscar soluciones. Por otra parte, el país cuenta con la Academia Nacional de Ciencias, dispuesta a servir como ente asesor del Gobierno, para ayudarlo a tomar decisiones clave en torno a especificaciones técnicas en infraestructura, modelos económicos, agricultura, etc. No obstante, este recurso no ha sido aprovechado suficientemente.

Con frecuencia las universidades y el Gobierno no consideran la industria como una aliada para fomentar desarrollo y generar empleo, existe la idea errónea de que la industria explota recursos y trabajadores y genera riqueza aprovechándose de la academia. Este criterio impide que las investigaciones se conviertan en productos que lleguen al mercado, pues -en general- los canales de comercialización son de la industria. A pesar de esto, Costa Rica dispone de industria de alta tecnología. Destacan al menos 250 empresas de alta tecnología que podrían avanzar rápidamente en inversión en investigación y desarrollo. De ellas, uno de los sectores de mayor potencial son las 60 empresas del sector biomédico. Es una realidad que diversas empresas transnacionales han apostado a nuestro país por su recurso humano, sin embargo, el país no cuenta con suficientes profesionales y técnicos para abastecer las empresas, y no siempre tienen el perfil innovador requerido. Adicionalmente, las empresas que desarrollan ciencia, tecnología e innovación en el país tienen enormes costos en servicios y las afectan sistemas lentos, burocráticos y servicios aduaneros ineficientes. Esto amenaza la permanencia de estas empresas en Costa Rica.

En nuestro país los científicos, tecnólogos e innovadores no han tenido el reconocimiento social que les corresponde por la importancia de su trabajo. No se ofrecen condiciones adecuadas para el bienestar de los especialistas, de modo que la captación de profesionales altamente calificados en ciencia, tecnología e innovación que tiene el país es limitada y se da una lamentable fuga de cerebros.

Otro problema para el desarrollo en ciencia, tecnología e innovación se da en la estructura organizacional, pues el Estado tiene profundos problemas que limitan la aplicación de soluciones acordes con los avances tecnológicos. Por ejemplo, en el tema de tecnologías digitales no existe una verdadera rectoría, lo que hace que todos los avances con que cuenta el país obedezcan más a esfuerzos aislados que a esfuerzos conjuntos debidamente orquestados a nivel del país. En el campo de la salud, mientras que la investigación biomédica bien hecha es clave para resolver los problemas de la población, en la Caja Costarricense de Seguro Social no se trata la investigación - con pocas excepciones- como una actividad que justifique tiempo laboral, desaprovechándose las ventajas de esta institución para determinar el origen de problemas de salud y sus soluciones.

3. Este proyecto de ley podría violentar la autonomía universitaria en la reforma que plantea del artículo 12, de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, el cual quedaría de la siguiente forma:

Artículo 12- Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología

e Innovación para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.

Se elimina la palabra “únicamente”, de la Ley actual, lo cual podría implicar que se les exija a las universidades participar en otras acciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando las acciones de las universidades en dicho sistema deben ser opcionales en respeto de la autonomía universitaria, que permite a la institución decidir en qué órganos y sistemas del Estado se involucra.

4. El correo electrónico del 13 de noviembre de 2018, suscrito por el M.Sc. Axel Hernández Vargas, director, de Tecnologías de Información y Comunicación, emite criterio acerca del Proyecto de Ley para Incentivar la Ciencia, Tecnología e Innovación, expediente n.º 20953. En el cual remite las siguientes consideraciones:

La ley 7169, de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, es una ley vigente desde 1990 y la propuesta enviada para análisis representa la modificación de algunos de sus artículos. Desde el punto de vista técnico de tecnologías de información y comunicación, no se detectan cambios sustanciales que afecten negativamente el desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación.

Según mi criterio, las modificaciones más importantes versan sobre el modelo de financiamiento del Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico que administra el Conicit para apoyar investigaciones y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en todo el país, y sobre la posibilidad de ceder el derecho de propiedad intelectual al beneficiario de un proyecto de investigación.

En cuanto al articulado del proyecto de ley en cita, el M.Sc. Hernández Vargas expone las siguientes observaciones:

- a. *No se tienen observaciones sobre los cambios ejecutados a los artículos 1, 2 y 7. Estos artículos sufren modificaciones mínimas en cuanto a su redacción actual y no implican desde el punto de vista de tecnologías ningún cambio a la ley actual.*
- b. *Sobre el artículo 24: Se elimina parte del artículo original que indicaba: “Para tales efectos, a juicio del Consejo Director, y de conformidad con el reglamento respectivo, podrá otorgar préstamos destinados a promover el desarrollo tecnológico y la investigación científica y donar equipo y materiales a laboratorios o centros de investigación del sector público o privado que no tengan fines de lucro. Asimismo, podrá ceder, total o parcialmente, al beneficiario el derecho de propiedad intelectual resultante de un proyecto de investigación o de desarrollo, cuando haya sido financiado con recursos de la referida institución en casos especiales, según el reglamento, y a juicio del Consejo Director”.*

En cuanto a la modificación de este artículo, se considera que puede tener implicaciones para la UNA y sus investigadores en temas de propiedad intelectual, ya que no queda clara la intención de la modificación. La posibilidad de ceder o no, los derechos de propiedad intelectual generados mediante investigaciones patrocinadas por Conicit, cambia de alguna forma la situación actual, aunque, al no ser un área de mi competencia, no puedo indicar si el cambio afecta los intereses institucionales.

- c. *En relación con el artículo 39, la nueva propuesta modifica la forma en que se financia el presupuesto del Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico administrado por Conicit, asignándole un uno por ciento (1%) del producto interno bruto,*

monto que se incrementará a un uno punto cinco por ciento (1.5%) en el siguiente bienio, más un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del presupuesto anual del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Esta propuesta compromete a partir del próximo bienio, al menos un 1,5% del PIB, lo cual genera más rigidez al presupuesto nacional y disminuye el presupuesto disponible del estado para enfrentar otros compromisos. En esa línea, si bien es cierto la modificación planteada busca, entre otras cosas, aumentar y consolidar el presupuesto asignado al Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico, lo cual es bueno para el país, también es un caso más de una ley que se modifica generando compromisos vinculados al PIB y que aumentan la rigidez y el margen de maniobra para utilizar los recursos públicos.

- d. Sobre la modificación del artículo 96, se propone que al menos el 40% de los recursos asignados mediante el artículo 39 o cualquier otra fuente disponible del Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico, sean asignados, para las zonas o comunidades rurales.

Esta forma de distribución de recursos, si bien es cierto, busca impactar positivamente las zonas rurales, no se fundamenta en criterios técnicos que justifiquen dicha distribución, y eventualmente pueden generar excesos o rezagos en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Proyecto de Ley	OBSERVACIONES
<p>Artículo 7- Créase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del marco de sectorialización del Estado. El Sistema está constituido por el conjunto de las instituciones, las entidades y los órganos del sector público, del sector privado y de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades principales se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas y tecnológicas.</p>	<p>Se cambia el nombre original de Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, por Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>Artículo 12- Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.</p>	<p>Se elimina únicamente, “únicamente para que participen en sus deliberaciones”. Esto implica compromiso adicional de la UNA en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Nuestro rol cambia.</p>
<p>Artículo 24- El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) apoyará la gestión, la innovación y la transferencia científica y tecnológica, así como la generación de nuevos conocimientos, mediante el financiamiento de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, la asesoría e información científica y tecnológica y otros servicios técnicos.</p>	<p>Se cambia nuevo conocimiento por Nuevos Conocimientos, y se Elimina:</p> <p>Para tales efectos, a juicio del Consejo Director, y de conformidad con el reglamento respectivo, podrá otorgar préstamos destinados a promover el desarrollo tecnológico y la investigación científica y donar equipo y materiales a laboratorios o centros de investigación del sector público o privado que no tengan fines de lucro. Asimismo podrá ceder, total o parcialmente, al</p>

	<p>beneficiario el derecho de propiedad intelectual resultante de un proyecto de investigación o de desarrollo, cuando haya sido financiado con recursos de la referida institución en casos especiales, según el reglamento, y a juicio del Consejo Director.</p> <p>Esto puede tener implicaciones para los investigadores de la UNA en temas de propiedad intelectual, ya que a mi criterio (no experto en la materia) no queda clara la intención del nuevo artículo. Sobre la posibilidad o no de ceder los derechos de propiedad intelectual generados mediante investigaciones patrocinadas por Conicit.</p>
<p>a) Del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Pública, el Poder Ejecutivo incluirá, una vez aprobada la presente reforma, una partida del uno por ciento (1%) del producto interno bruto, monto que se incrementará a un uno punto cinco por ciento (1.5%) en el siguiente bienio.</p>	<p>Inciso anterior:) El Poder Ejecutivo procurará incluir en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que envíe a la Asamblea Legislativa, después de aprobada la presente ley, una partida no inferior a cien millones de colones (¢100.000.000) que se destinará a alcanzar los objetivos de esta ley. En los presupuestos ordinarios siguientes, esta partida podrá incrementarse en cincuenta millones de colones (¢50.000.000) anuales, hasta alcanzar la cantidad de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000), que se continuarán incluyendo en cada presupuesto ordinario.</p> <p>La nueva propuesta aumenta considerablemente el presupuesto del Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico administrado por Conicit, lo cual es bueno para el país pero es un ejemplo más de las leyes que crean compromisos vinculados al PIB y que aumentan la rigidez y el margen de maniobra para redirigir los recursos públicos. Si la intención es aumentar el presupuesto del fondo, podrían utilizarse otras alternativas no vinculadas al PIB.</p>
<p>No pudiendo ser menor del cuarenta por ciento (40%) de los recursos asignados, para las zonas o comunidades rurales.</p>	<p>Se agrega esta aclaración del 40%, ¿qué pasa si no hay proyectos en zonas rurales?</p>

El M.Sc. Axel Hernández Vargas, director, de Tecnologías de Información y Comunicación concluye:

Se recomienda brindar especial atención a los criterios emitidos por la Asesoría Jurídica y la OTVE, como instancias competentes para interpretar el cambio propuesto en el artículo 24, el cual puede tener implicaciones negativas para los intereses de la UNA o sus

investigadores en relación con los derechos de autor que se generan producto de las investigaciones patrocinadas por Conicit.

En relación con el artículo 96, la distribución de recursos del Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico debería efectuarse mediante análisis técnicos que valoren los criterios que se consideren estratégicos o prioritarios para el país, y no simplemente una proporción del presupuesto total disponible para apoyar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación. La inversión y desarrollo de zonas rurales debe ser uno de esos criterios, pero no necesariamente el único.

Desde el punto de vista de tecnologías, la ley no tiene ninguna condición, que se considere lesiva o que impida o desmejore el desarrollo de iniciativas de investigación en áreas de ciencia, tecnología e innovación, por lo que no se encuentran obstáculos técnicos para impedir su apoyo.

5. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-98-2019 del 28 de febrero de 2019, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, emite criterio jurídico sobre el Proyecto de Ley para Incentivar la Ciencia, Tecnología e Innovación, expediente n.º 20953 y expone las siguientes observaciones:

Ley 7169. LEY DE PROMOCION DEL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO.	PROPUESTA DE REFORMA A TRAVÉS Y DE PROYECTO DE LEY 20.953.
ARTÍCULO 2.- El objetivo de largo plazo para el desarrollo científico y tecnológico será crear las condiciones para cumplir con una política en esa materia.	Artículo 2- El objetivo de largo plazo para el desarrollo científico y tecnológico será crear las condiciones para cumplir con una política de Estado en esa materia.
ARTICULO 7.- Créase el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, dentro del marco de sectorialización del Estado. El Sistema está constituido por el conjunto de las instituciones, las entidades y los órganos del sector público, del sector privado y de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades principales se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas y tecnológicas.	Artículo 7- Créase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del marco de sectorialización del Estado. El Sistema está constituido por el conjunto de las instituciones, las entidades y los órganos del sector público, del sector privado y de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades principales se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen una porción de su presupuesto y recursos humanos a actividades científicas y tecnológicas.
ARTICULO 12.- Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología únicamente para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas. *Se elimina la palabra únicamente.	Artículo 12- Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas.
ARTÍCULO 24.- El Consejo Nacional para	Artículo 24- El Consejo Nacional para

<p>Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) apoyará la gestión, la innovación y la transferencia científica y tecnológica, así como la generación de nuevo conocimiento, mediante el financiamiento de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, la asesoría e información científica y tecnológica y otros servicios técnicos.</p> <p>Para tales efectos, a juicio del Consejo Director, y de conformidad con el reglamento respectivo, podrá otorgar préstamos destinados a promover el desarrollo tecnológico y la investigación científica, y donar equipo y materiales a laboratorios o centros de investigación del sector público o privado que no tengan fines de lucro. Asimismo, podrá cederle al beneficiario, total o parcialmente, el derecho de propiedad intelectual resultante de un proyecto de investigación o de desarrollo, cuando haya sido financiado con recursos de la referida institución, en casos especiales, según el reglamento, y a juicio del Consejo Director.</p> <p>*Se elimina este párrafo resaltado en amarillo.</p>	<p>Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) apoyará la gestión, la innovación y la transferencia científica y tecnológica, así como la generación de nuevos conocimientos, mediante el financiamiento de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, la asesoría e información científica y tecnológica y otros servicios técnicos.</p>
<p>Artículo 39.- Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente Ley, se crea el Fondo de incentivos para el desarrollo científico y tecnológico.</p> <p>El Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) percibirá los ingresos del Fondo de incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada.</p> <p>El Fondo de incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos:</p> <p>a) El Poder Ejecutivo procurará incluir en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que envíe a la Asamblea Legislativa, después de aprobada la presente Ley, una partida no inferior a cien millones de colones (¢100.000.000) que se destinarán a alcanzar los objetivos de esta Ley. En los presupuestos ordinarios siguientes, esta</p>	<p>Artículo 39- Para otorgarle contenido financiero a los planes, programas y proyectos que se desarrollen en virtud de la aplicación de la presente ley, se crea el Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico.</p> <p>El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) percibirá los ingresos del Fondo de Incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada, la cual deberá ser sometida a la consideración y aprobación de la Contraloría General de la República.</p> <p>El Fondo de Incentivos obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos:</p> <p>Del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Pública, el Poder Ejecutivo incluirá, una vez aprobada la presente reforma, una partida del uno por ciento (1%) del producto interno bruto, monto que se incrementará a un uno punto cinco por ciento (1.5%) en el siguiente bienio. [...] ch) Un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del presupuesto anual del Instituto Nacional</p>

<p>partida podrá incrementarse en cincuenta millones de colones (¢50.000.000) anuales, hasta alcanzar la cantidad de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000), que se continuarán incluyendo en cada presupuesto ordinario.</p> <p>b) Las donaciones, las transferencias, las contribuciones y los aportes que realicen las personas físicas y las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</p> <p>Quedan autorizadas las instituciones del sector público para incluir aportes en sus presupuestos para este Fondo, además del presupuesto específico que destinen para ciencia y tecnología, conforme al artículo 97 de esta Ley.</p> <p>Las sumas que se le entreguen al Fondo gozarán de las exenciones del impuesto sobre la renta establecidas en el inciso q) del artículo 8 de la Ley n.º 7092, de 21 de abril de 1988.</p> <p>c) Las contribuciones especiales que, conforme al reglamento, deberán dar las empresas beneficiadas con los incentivos de esta Ley, una vez transcurrido el período de crecimiento adecuado y cuando se encuentren consolidadas.</p> <p>ch) Otras formas de financiamiento o de impuestos que se establezcan para estos efectos.</p> <p>Se autoriza al Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) para firmar contratos, crear fideicomisos y constituir cualquier otro mecanismo, según se lo permita el ordenamiento jurídico vigente, para aumentar y administrar los recursos de este Fondo; lo mismo que para recibir donaciones, financiamiento y cooperación nacional o extranjera para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p>	<p>de Aprendizaje (INA).</p> <p>*Se cambian totalmente las fuentes de financiamiento, trasladándose al presupuesto del MEP y del INA.</p>
<p>Artículo 96.- Los centros de investigación, las instituciones públicas y privadas, así como los grupos organizados de las comunidades urbanas y rurales que</p>	<p>Artículo 96- [...] No pudiendo ser menor del cuarenta por ciento (40%) de los recursos asignados, para las zonas o comunidades rurales.</p>

<p>desarrollen programas de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, con proyectos apropiados para el desarrollo de las diferentes regiones del país, recibirán apoyo financiero mediante los recursos de esta ley, según los artículos 39 y siguientes, o de cualquier otra fuente que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT)(*) o el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) dispongan para este propósito y para facilitar ese proceso, previa selección y aprobación de acuerdo con los procedimientos que establezca el reglamento.</p>	
---	--

Del artículo 24 se elimina la posibilidad de hacer “préstamos destinados a promover el desarrollo tecnológico y la investigación científica, y donar equipo y materiales a laboratorios o centros de investigación del sector público o privado que no tengan fines de lucro”.

Esta es una decisión de conveniencia que debe tomar la Asamblea Legislativa, solo se hace ver que ello debilitaría el apoyo al desarrollo científico y tecnológico de laboratorios y centros de investigación sin fines de lucro, pues dejarían de contar con esta opción.

-En el artículo 39 se dispone:

*“El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) percibirá los ingresos del Fondo de Incentivos, los que deberá incluir en su presupuesto anual y manejar por medio de una cuenta especial en un banco del Estado, con una contabilidad separada, **la cual deberá ser sometida a la consideración y aprobación de la Contraloría General de la República**”. (El resaltado es propio).*

Se crea la obligación de someter a aprobación de la Contraloría General de la República, los ingresos que se destinan al Conicit, lo cual es una medida sana de control, de dichos recursos; sin embargo, el someter a aprobación de la Contraloría dichos rubros, podría violentar la autonomía del Conicit, la cual se establece en la Ley 5048, de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Créase el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios”.

Se podría delegar en la Contraloría una competencia expresa de supervisión de estos fondos, pero asignarle la aprobación de estos, podría llevar a la violentación [sic] de la autonomía del Conicit.

Por otro lado, la misma Contraloría General de la República, en criterio del 6 de diciembre del 2018, el DFOE-PG-0644, hizo señalamientos a esta disposición en los siguientes términos:

“Respecto a dicha regulación, debe indicarse que se podría estar ante una competencia atípica para el Órgano Contralor, por cuanto esa facultad de consideración y aprobación de cuentas especiales bancarias derivadas del manejo de recursos provenientes de fondos institucionales, no está contemplada en el marco de las competencias legales ni constitucionales de la Contraloría General, ya que son aspectos propios del control interno de cada institución. Por lo dicho, se insta a valorar esta observación sobre el tipo de competencia asignada al Órgano Contralor en esta reforma”.

Otro cambio significativo que se da en el artículo 39, es que se eliminan las partidas específicas de financiamiento del Poder Ejecutivo, y se traslada dicho financiamiento a los presupuestos del Ministerio de Educación Pública y del INA, sin existir un sustento técnico del impacto que tendrá el traslado de recursos de estas instituciones públicas en sus presupuestos.

Además, dicha disposición podría resultar inconstitucional, por violentar el artículo 78 de la Constitución Política que expresa:

“ARTÍCULO 78.- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. (El resaltado es propio).

El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley”.

Ese 8% destinado a la educación en el que se contempla el presupuesto del MEP, no podrá ser disminuido, y si no se alcanza ese 8%, cuando menos no podrá ser menor al presupuesto del momento, conforme al transitorio I de este artículo.

En ese 8% a la educación se incluyen: la preescolar, general básica y diversificada, únicamente; por lo que no contemplaría en este presupuesto, las actividades de desarrollo científico y tecnológico de la Ley 7169, actividades que tienen una naturaleza diferente, enfocadas a apoyar procesos productivos a través de la ciencia, la tecnología y la innovación.

El conceder presupuesto del Ministerio de Educación para financiar las actividades de la Ley 7169, implicaría una disminución inconstitucional del presupuesto destinado a educación, y esta es una vía que el país no debería seguir si no queremos debilitar un sistema que ha permitido el ascenso social y la dignificación del ciudadano, como lo ha sido el educativo; en todas sus etapas desde preescolar hasta la educación universitaria pública.

Por otro lado, no se establece con claridad, la forma en que se va a tomar presupuesto del MEP, pues se señala:

“Del presupuesto asignado al Ministerio de Educación Pública, el Poder Ejecutivo incluirá, una vez aprobada la presente reforma, una partida del uno por ciento (1%) del producto interno bruto, monto que se incrementará a un uno punto cinco por ciento (1.5%) en el siguiente bienio. [...] ch) Un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del presupuesto anual del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).” (El resaltado es propio).

No se entiende si se trasladará un 1% del presupuesto asignado al MEP, o un 1% del producto interno bruto; la forma en que se redacta esta disposición genera inseguridad.

Se elimina también la siguiente autorización al Conicit:

“Se autoriza al Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) para firmar contratos, crear fideicomisos y constituir cualquier otro mecanismo, según se lo permita el ordenamiento jurídico vigente, para aumentar y administrar los recursos de este Fondo; lo mismo que para recibir donaciones, financiamiento y cooperación nacional o extranjera para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”.

La cual podría ser importante para dimensionar las posibilidades de acción del Conicit, para atraer recursos.

-La modificación al artículo 96, plantea que se deberá destinar un 40% del apoyo previsto por la ley, a los proyectos que se desarrollen en zonas rurales, lo cual implicaría amarrar gran parte del presupuesto a las actividades de zona rural, cuando no se sabe si la mayoría de proyectos van a generarse en estas zonas, como para asignarles un porcentaje alto de los incentivos. Las necesidades y actores de este tipo de procesos son cambiantes y dinámicas, por lo que podría ser poco práctico y operativo establecer ese monto fijo.

Por otra parte, respecto de la técnica legislativa, la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional refiere lo siguiente:

*El proyecto de ley se denomina: **Ley para Incentivar la Ciencia, Tecnología e Innovación**, generando la idea de que se está promoviendo una ley nueva cuando en realidad lo que hace es modificar la **Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico**, por lo que se considera que debería llevar el nombre de "Modificaciones a la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico" y si se quiere agregar al título la palabra innovación, señalarlo así expresamente en el proyecto, dado que parece querer incorporar la innovación como un elemento más, a potenciar por la ley.*

6. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales no recomiendan la aprobación de este proyecto, dado que resulta inconstitucional al pretender financiar las actividades de esta, con parte del presupuesto del Ministerio de Educación, lo cual disminuiría el presupuesto de la Educación Pública, consagrado en el artículo 78 de la Constitución Política. Además, no plantea acciones sustanciales que vayan a mejorar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación; más bien elimina la posibilidad de préstamos del artículo 24 y amarra el 40% del presupuesto a las actividades en zona rural, cuando ello podría restar operatividad al sistema, por no existir certeza de que en las zonas rurales se desarrollen la mayoría de los procesos. Adicionalmente, se debe considerar los otros aspectos referidos por las instancias técnicas universitarias expuestos en los considerandos 4 y 5 de este acuerdo. Por último, es necesario manifestar la preocupación del Consejo Universitario en tanto esta modificación a la Ley 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, podría violentar la autonomía universitaria, así como al mismo Conicit.

7. El estudio realizado por la Comisión de Análisis de temas Institucionales

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LAS DIPUTACIONES DEL ÁREA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA LA INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE LEY 7169, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, POR LO CUAL SOLICITA RESPETUOSAMENTE, NO APRUEBEN EL PROYECTO DE LEY PARA INCENTIVAR LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EXPEDIENTE N.º 20953, CON BASE EN LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS 3, 4, 5 Y 6 DE ESTE ACUERDO.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-188-2019).

**V. 5 de agosto de 2019
UNA-SCU-ACUE-190-2019**

Artículo IV, inciso VII, de la sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2019, acta no 3834, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL II CONGRESO INTERNACIONAL: UNIVERSIDAD, IGUALDAD DE GÉNERO Y EDUCACIÓN NO SEXISTA, QUE SE REALIZARÁ DEL 5 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN EL AUDITORIO CLODOMIRO PICADO.

RESULTANDO QUE:

1. Con el oficio UNA-VVE-OFIC-590-2019, del 17 de mayo de 2019, suscrito por la Dra. Susana Ruiz Guevara, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual dirige al M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario, donde solicita declarar de interés institucional el II Congreso Internacional: Universidad, Igualdad de Género y Educación no Sexista, que se realizará del 5 al 7 de noviembre de 2019, en el marco de la declaratoria 2019 La UNA por la igualdad, equidad y la no violencia de género.

CONSIDERANDO QUE:

1. El oficio UNA-VVE-OFIC-590-2019, del 17 de mayo de 2019, en el cual solicita declarar de interés institucional el II Congreso Internacional: Universidad, Igualdad de Género y Educación no Sexista, indica los siguientes puntos: [...]

V. *“La declaratoria 2019 UNA por la igualdad, equidad y la no violencia de género, tiene como objetivo “propiciar una cultura universitaria libre de discriminación y marginación de género por medio de la incidencia en la organización y gestión de la Universidad Nacional, así como su proyección externa, con el fin de contribuir con la justicia social y el desarrollo humano sustentable” y el Consejo Universitario solicitó “a quienes coordinan el evento realizar acciones de divulgación dirigidas a las instancias y los organismos nacionales e internacional pertinentes”.*

VI. *El II Congreso Internacional: Universidad, Igualdad de Género y Educación no Sexista, que se realizará del 5 al 7 de noviembre del 2019, en el marco del Lema 2019, se llevará a cabo en el Auditorio Clodomiro Picado. El objetivo general es:*

- *Promover un espacio de diálogo crítico sobre la construcción del conocimiento desde el feminismo y la perspectiva de género en la investigación, docencia, extensión y producción en las universidades, para fortalecer su compromiso en la construcción de sociedades libres de toda forma de discriminación en el marco de los derechos humanos”.*

- **Los objetivos específicos son:**

1. *Revisar críticamente los compromisos universitarios sobre la igualdad de género y educación no sexista.*
2. *Socializar experiencias, aciertos y nudos relativos a la construcción de espacios libres de toda forma de discriminación.*
3. *Discutir el papel de las universidades en contextos sociales amenazados por corrientes conservadoras y fundamentalistas.*
4. *Compartir procesos de enseñanza – aprendizaje que incluyen la transversalización de género en la docencia.*

- **Ejes temáticos:**

1. *El papel de las universidades ante los compromisos sobre igualdad de género y educación sexista, avances y desafíos.*
2. *Procesos de enseñanza-aprendizaje desde la perspectiva de género en contextos educativos diversos.*
3. *Epistemologías feministas en la educación universitaria (sexualidad integral, relaciones de poder, violencia de género, entre otros).*

4. *Interseccionalidad y género: Perspectivas teóricas y metodológicas para la construcción del conocimiento.*
5. *Desafíos universitarios ante las corrientes conservadoras y movimientos fundamentalistas amenazantes de los Derechos Humanos.*

- **Población meta:** *Comunidad universitaria, nacional e internacional.*

- **Descripción:** *Con el Congreso se pretende reflexionar en torno a la necesidad de transformar los espacios universitarios en centros de educación donde se promueva una educación no sexista, inclusiva, no discriminatoria y garante de los derechos humanos. Además de recopilar y analizar las prácticas que faciliten la igualdad y equidad entre hombres y mujeres en el ámbito universitario, desde diferentes perspectivas, propuestas y demandas que enmarcan las miradas de los movimientos estudiantiles y de otros actores universitarios.*

VII. El Congreso citado conlleva un evidente beneficio para la Universidad Nacional porque pretende fortalecer el compromiso ético, filosófico y normativo de promover el pensamiento y posiciones críticas acerca de los cambios sociales que debe impulsar e implementar, como resultado del análisis y la problematización de la realidad y del conocimiento generado en la docencia, investigación, extensión y producción.

VIII. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (Capítulo XVII), establece los criterios para la declaratoria de interés institucional de un evento o actividad del más alto interés para la Universidad Nacional”.

2. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la UNA-GACETA n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, acerca de las declaratorias de interés institucional establecen lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
 - b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
 - c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución”.*
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comparte y reconoce la importancia de la realización del II Congreso Internacional: Universidad, Igualdad de Género y Educación no Sexista; el cual se realizará del 5 al 7 de noviembre de 2019, en el marco de la declaratoria 2019 La UNA por la igualdad, equidad y la no violencia de género; esta es una iniciativa que pretende, entre otros aspectos, favorecer el diálogo crítico en el tema de feminismo y el tema de género desde la investigación, la extensión y la docencia, por consiguiente, se recomienda al plenario del Consejo Universitario avalar la declaratoria de interés solicitada.
 4. El Consejo Universitario considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias pertinentes. Asimismo, señalar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad, en la medida de las posibilidades institucionales y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119.
 5. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL II CONGRESO INTERNACIONAL: UNIVERSIDAD, IGUALDAD DE GÉNERO Y EDUCACIÓN NO SEXISTA, QUE SE REALIZARÁ DEL 5 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN EL AUDITORIO CLODOMIRO PICADO.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-190-2019).

VI. 5 de agosto de 2019 UNA-SCU-ACUE-191-2019

Artículo IV, inciso VIII, de la sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2019, acta no 3834, que dice:

PROYECTO DE LEY REFORMA AL TÍTULO IV A LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N.º 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL DEL 30 DE MAYO DE 1953 Y SUS REFORMAS, EXPEDIENTE N.º 20375.

RESULTANDO QUE:

1. Con el oficio CTE-006-2018, del 8 de junio de 2018, suscrito por el Sr. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, jefe de área de la Comisión de Económicos de la Asamblea Legislativa, remite a consulta legislativa el proyecto de ley, Reforma al título IV a los artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la Ley n.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, expediente n.º 20375. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) por la

Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1131-2018, del 13 de junio de 2018.

2. Con el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1183-2018, del 18 de junio de 2018, suscrito por el Lic. Juan Segura Torres, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, se solicitó criterio técnico sobre el proyecto de ley, expediente n.º 20375, a las siguientes instancias universitarias: Oficina de Asesoría Jurídica, Escuela de Administración y Programa de Desarrollo de Recursos Humanos.
3. Con atención al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1183-2018, del 18 de junio de 2018, se recibieron las siguientes respuestas:
 - El oficio UNA-PDRH-OFIC-0359-2018, del 21 de junio de 2018, suscrito por el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos. Este oficio fue trasladado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1217-2018, del 22 de junio de 2018.
 - El oficio UNA-AJ-DICT-447-2018, del 3 de setiembre de 2018, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, de la Oficina de Asesoría Jurídica. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1806-2018, del 3 de setiembre de 2018.
4. El día 20 de junio de 2019, se realizó revisión a la página web de la Asamblea Legislativa y de la consulta realizada al expediente del proyecto de ley 20375, se determina que en fecha 09 de agosto de 2018, se presenta un texto sustituto que se encuentra en revisión.

CONSIDERANDO QUE:

1. El estado del proyecto de ley expediente n.º 20375, Reforma al título IV a los artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la ley n.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, según la consulta realizada a la Asamblea Legislativa el 13 de junio de 2019 se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día y debate de la Comisión de Ciencia y Tecnología y Educación el 3 de julio de 2017 y cuenta con un informe técnico.
2. Este proyecto de ley pretende reconocer la formación profesional que permita el desarrollo de la carrera artística, su dignificación y reconocimiento; además, los ajustes realizados resultan puntuales en términos de incorporar criterios de profesionalización y de trayectoria al régimen artístico, sin valorar unos sobre los otros, sino con igual importancia.
3. Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria (funcional-organizacional, política, administra y financiera), de la cual goza nuestra institución, a tenor de los artículos 84 de la Constitución Política y 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en virtud de que no incluye, explícitamente, a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra casa de enseñanza superior en su ámbito autonómico.
4. El proyecto de ley Reforma al título IV a los artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la Ley n.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas propone la modificación de los siguientes artículos:

<i>Ley n.º 1581, Estatuto de Servicio Civil</i>	<i>Proyecto de Ley n.º 20375</i>
--	---

<p>Artículo 210.-Fines fundamentales del Régimen Artístico. Serán fines fundamentales los siguientes:</p> <p>a) Establecer la carrera artística con base en los méritos y la trayectoria de los servidores artísticos.</p> <p>b) Dignificar al artista como servidor público.</p> <p>c) Promover un sistema de remuneración justo y competitivo en pro de la carrera de los artistas.</p> <p>d) Promover el desarrollo, la divulgación y la promoción de las artes por medio de sus diferentes disciplinas.</p>	<p>Artículo 210.- Fines fundamentales del Régimen Artístico. Serán fines fundamentales los siguientes:</p> <p>a) Establecer la carrera artística con base en los méritos académicos y profesionales, y la trayectoria de los servidores artísticos.</p> <p>b) Dignificar al artista como servidor público.</p> <p>c) Promover un sistema de remuneración justo y competitivo en pro de la carrera artística</p> <p>d) Promover el desarrollo, la divulgación y la promoción de las artes por medio de sus diferentes disciplinas</p>
<p>Artículo 212.-Servidores artísticos. Para los efectos del presente título, son servidores artísticos los servidores del arte que han adquirido la destreza para realizar e interpretar obras artísticas, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma remunerada o con derecho a retribución económica y así conste por nombramiento de la institución o del órgano respectivo.</p>	<p>Artículo 212.- Servidores artísticos. Para los efectos del presente título, son servidores artísticos los servidores del arte que han adquirido la destreza y/o formación profesional para realizar, restaurar y/o interpretar obras artísticas, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma remunerada o con derecho a retribución económica y así conste por nombramiento de la institución o del órgano respectivo.</p>
<p>Artículo 213.-Integración del Régimen Artístico. Tendrán derecho a integrar el Régimen Artístico, los servidores que se desempeñen en el ejercicio de cargos relacionados con las actividades de dirección, instrucción, promoción y producción que, por su naturaleza, también están reservados para servidores que ostenten algún grado artístico, conforme al capítulo III del presente título y con lo que al respecto determine el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.</p>	<p>Artículo 213.- Integración del Régimen Artístico. Tendrán derecho a integrar el Régimen Artístico los servidores que se desempeñen en el ejercicio de cargos relacionados con las actividades de dirección, instrucción, promoción, producción, creación, interpretación y restauración que, por su naturaleza, también están reservados para servidores que ostenten algún grado artístico, conforme al capítulo III del presente título y con lo que al respecto determine el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.</p>
<p>Artículo 216.-Exclusiones del Régimen Artístico. No estarán cubiertos por el presente título, los servidores que sean artistas pero sus labores no estén relacionadas directamente con la creación e interpretación de obras artísticas.</p>	<p>Artículo 216.- Exclusiones del Régimen Artístico. No estarán cubiertos por el presente título los servidores que sean artistas pero sus labores no estén relacionadas directamente al ejercicio de actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración.</p>
<p>Artículo 220.-Grados artísticos. Para los efectos del presente título y del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se crean los siguientes grados artísticos, los que determinarán el nivel de desarrollo y</p>	<p>Artículo 220.- Grados artísticos. Para los efectos del presente título y del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se crean los siguientes grados artísticos, los que determinarán el nivel de desarrollo y</p>

<p>posicionamiento del servidor como artista, obedecerán estrictamente a su quehacer artístico específico y serán utilizados como requisitos para la ocupación de plazas.</p> <p>a) Artista iniciativo. b) Artista acrecentante. c) Artista posicionado. d) Artista consolidado. e) Artista emérito. Dichos grados artísticos serán definidos vía Reglamento.</p>	<p>posicionamiento del servidor como artista, obedecerán a su formación profesional y/o a su quehacer artístico específico y serán utilizados como requisitos para la ocupación de plazas.</p> <p>a) Artista iniciativo b) Artista acrecentante c) Artista posicionado d) Artista consolidado e) Artista emérito Dichos grados artísticos serán definidos vía Reglamento.</p>
<p>Artículo 225.-Integración de la Comisión Artística. La Comisión Artística estará integrada en la siguiente forma:</p> <p>a) El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes o su representante, quien la presidirá. b) Un representante de las disciplinas artísticas existentes en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, electo en asamblea general de empleados y designado como delegado de las dependencias adscritas. c) El Director de la Dirección General de Servicio Civil o quien designe en su representación.</p>	<p>Artículo 225.- Integración de la Comisión Artística [...]</p> <p>c) Un representante de cada una de las disciplinas artísticas existentes en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, electo en asamblea general de empleados del área artística y designado como delegado de los programas presupuestarios y los órganos desconcentrados del ministerio. [...]"</p> <p>Existe un error material en cuanto al inciso que se modifica, la relación modificatoria es con el inciso b) del artículo 225 de la Ley vigente y no respecto del inciso c) que se refiere a la membrecía del Director o representante de la Dirección General de Servicio Civil.</p>

Ley n.º 1581, Estatuto de Servicio Civil	Proyecto de Ley n.º 20375	Texto Sustitutivo
<p>Artículo 210.-Fines fundamentales del Régimen Artístico. Serán fines fundamentales los siguientes:</p> <p>a) Establecer la carrera artística con base en los méritos y la</p>	<p>Artículo 210.- Fines fundamentales del Régimen Artístico. Serán fines fundamentales los siguientes:</p> <p>a) Establecer la carrera artística con base en los méritos académicos y profesionales, y la trayectoria de los</p>	<p>“Artículo 210.- Fines fundamentales del Régimen Artístico. Serán fines fundamentales los siguientes:</p> <p>a) Establecer la carrera artística con base en los méritos empíricos, académicos y profesionales, y la trayectoria de los servidores artísticos.</p>

<p>trayectoria de los servidores artísticos.</p> <p>b) Dignificar al artista como servidor público.</p> <p>c) Promover un sistema de remuneración justo y competitivo en pro de la carrera de los artistas.</p> <p>d) Promover el desarrollo, la divulgación y la promoción de las artes por medio de sus diferentes disciplinas.</p>	<p>servidores artísticos.</p> <p>b) Dignificar al artista como servidor público.</p> <p>c) Promover un sistema de remuneración justo y competitivo en pro de la carrera artística</p> <p>d) Promover el desarrollo, la divulgación y la promoción de las artes por medio de sus diferentes disciplinas</p>	<p>b) Dignificar al artista como servidor público</p> <p>c) Promover un sistema de remuneración justo y competitivo en pro de la carrera artística.</p> <p>d) Promover el desarrollo, la divulgación y la promoción de las artes por medio de sus diferentes disciplinas.”</p>
<p>Artículo 212.- Servidores artísticos. Para los efectos del presente título, son servidores artísticos los servidores del arte que han adquirido la destreza para realizar e interpretar obras artísticas, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma remunerada o con derecho a retribución económica y así conste por nombramiento de la institución o del órgano respectivo.</p>	<p>Artículo 212.- Servidores artísticos. Para los efectos del presente título, son servidores artísticos los servidores del arte que han adquirido la destreza y/o formación profesional para realizar, restaurar y/o interpretar obras artísticas, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma remunerada o con derecho a retribución económica y así conste por nombramiento de la institución o del órgano respectivo.</p>	<p>Artículo 212.- Servidores artísticos. Para los efectos del presente título, son servidores artísticos los servidores del arte que han adquirido destreza empíricamente o formación académica profesional para realizar, restaurar o interpretar obras artísticas, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma remunerada o con derecho a retribución económica y así conste por nombramiento de la institución o del órgano respectivo.”</p>
<p>Artículo 213.- Integración del Régimen Artístico. Tendrán derecho a integrar el</p>	<p>Artículo 213.- Integración del Régimen Artístico. Tendrán derecho a integrar el Régimen Artístico los servidores</p>	<p>Artículo 213.- Integración del Régimen Artístico. Tendrán derecho a integrar el Régimen Artístico los servidores que se desempeñen en el ejercicio de cargos relacionados con las actividades de</p>

<p>Régimen Artístico, los servidores que se desempeñen en el ejercicio de cargos relacionados con las actividades de dirección, instrucción, promoción y producción que, por su naturaleza, también están reservados para servidores que ostenten algún grado artístico, conforme al capítulo III del presente título y con lo que al respecto determine el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.</p>	<p>que se desempeñen en el ejercicio de cargos relacionados con las actividades de dirección, instrucción, promoción, producción, creación, interpretación y restauración que, por su naturaleza, también están reservados para servidores que ostenten algún grado artístico, conforme al capítulo III del presente título y con lo que al respecto determine el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.</p>	<p>dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración que, por su naturaleza, también están reservados para servidores que ostenten algún grado artístico, conforme al capítulo III del presente título y con lo que al respecto determine el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.”</p>
<p>Artículo 216.- Exclusiones del Régimen Artístico. No estarán cubiertos por el presente título, los servidores que sean artistas pero sus labores no estén relacionadas directamente con la creación e interpretación de obras artísticas.</p>	<p>Artículo 216.- Exclusiones del Régimen Artístico. No estarán cubiertos por el presente título los servidores que sean artistas pero sus labores no estén relacionadas directamente al ejercicio de actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración.</p>	<p>Artículo 216.- Exclusiones del Régimen Artístico. No estarán cubiertos por el presente título los servidores que sean artistas pero sus labores no estén relacionadas directamente el ejercicio de actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración.”</p>
<p>Artículo 220.- Grados artísticos. Para los efectos del presente título y del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se crean los siguientes grados artísticos, los que determinarán el nivel de desarrollo y posicionamiento del servidor como</p>	<p>Artículo 220.- Grados artísticos. Para los efectos del presente título y del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se crean los siguientes grados artísticos, los que determinarán el nivel de desarrollo y posicionamiento del servidor como artista, obedecerán a su formación profesional y/o a su quehacer artístico</p>	<p>Artículo 220.- Grados artísticos. Para los efectos del presente título y del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se crean los siguientes grados artísticos, los que determinarán el nivel de desarrollo y posicionamiento del servidor como artista, obedecerán a su formación profesional o a su quehacer artístico específico y serán utilizados como requisitos para la ocupación de plazas.</p> <p>a) Artista iniciativo b) Artista acrecentante c) Artista posicionado</p>

<p>artista, obedecerán estrictamente a su quehacer artístico específico y serán utilizados como requisitos para la ocupación de plazas.</p> <p>a) Artista iniciativo. b) Artista acrecentante. c) Artista posicionado. d) Artista consolidado. e) Artista emérito. Dichos grados artísticos serán definidos vía Reglamento.</p>	<p>específico y serán utilizados como requisitos para la ocupación de plazas.</p> <p>a) Artista iniciativo b) Artista acrecentante c) Artista posicionado d) Artista consolidado e) Artista emérito Dichos grados artísticos serán definidos vía Reglamento.</p>	<p>d) Artista consolidado e) Artista emérito</p> <p>Dichos grados artísticos serán definidos vía Reglamento.”</p> <p>f) Modifícase el inciso b) del artículo 225, para que en adelante se lea:</p>
<p>Artículo 225.- Integración de la Comisión Artística. La Comisión Artística estará integrada en la siguiente forma:</p> <p>a) El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes o su representante, b) Un representante de las disciplinas artísticas existentes en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, electo en asamblea general de empleados y designado como delegado de las dependencias adscritas. c) El Director de la Dirección General de Servicio Civil o quien designe en su representación.</p>	<p>Artículo 225.- Integración de la Comisión Artística [...]</p> <p>c) Un representante de cada una de las disciplinas artísticas existentes en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, electo en asamblea general de empleados del área artística y designado como delegado de los programas presupuestarios y los órganos desconcentrados del ministerio. [...]</p> <p>Existe un error material en cuanto al inciso que se modifica, la relación modificatoria es con el inciso b) del artículo 225 de la Ley vigente y no respecto del inciso c) que se refiere a la membresía del Director o representante de la Dirección General de Servicio Civil.</p>	<p>Artículo 225.- Integración de la Comisión Artística [...]</p> <p>b) Un representante de cada una de las disciplinas artísticas existentes en el Ministerio de Cultura y Juventud, electo en asamblea general de empleados del área artística y designado como delegado de los programas presupuestarios y los órganos desconcentrados del ministerio que cuenten con funcionarios artísticos. [...]</p> <p>Disposición transitoria</p> <p>TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley; en un tiempo no mayor a tres meses, a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>TRANSITORIO II.- La Dirección General de Servicio Civil emitirá nuevas resoluciones para reformar y actualizar el Manual Descriptivo de Clases Artísticas de acuerdo a lo estipulado en esta ley, en un tiempo no mayor a seis meses, a partir de su entrada en vigencia.</p>

5. La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-447-2018 del 3 de setiembre de 2018, dio respuesta a la solicitud planteada por la CATI. En ese particular señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“La reforma al artículo 210, plantea:

*“a) Establecer la carrera artística con base en los méritos **académicos y profesionales**, y la trayectoria de los servidores artísticos.”*

Mientras que el artículo actual señala:

“a) Establecer la carrera artística con base en los méritos y la trayectoria de los servidores artísticos.”

Por la forma en que está redactada esa propuesta de artículo, se puede interpretar que el ingreso a la carrera profesional del Servicio Civil, se haría en adelante considerando adicionalmente el título profesional y no ya solo el mérito y la trayectoria. Sin embargo, en la modificación al artículo 212, se expresa:

*“Para los efectos del presente título, son servidores artísticos los servidores del arte que han adquirido la destreza **y/o formación profesional** para realizar, **restaurar** y/o interpretar obras artísticas, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma remunerada o con derecho a retribución económica y así conste por nombramiento de la institución o del órgano respectivo.”*

Con lo cual parece establecer dos criterios para ser un servidor artístico: tener formación profesional en el área respectiva o haber adquirido la destreza, lo cual contradice el criterio anterior de carrera artística en el servicio civil tomando en cuenta necesariamente la formación profesional.

En realidad, las disciplinas artísticas tienen una especial naturaleza que dificultan su medida solo por un criterio de formación profesional. Podrían existir, por ejemplo, actores, músicos, pintores de una gran trayectoria, pero sin título profesional, por ello es importante que se considere si la carrera en el servicio civil podría exigir para todos los casos formación profesional, o si podrían hacerse excepciones, para lo cual tendrían que regularse los supuestos, con la mayor claridad posible.

Además, si se pretendiera establecer la formación profesional como un requisito, para hacer este cambio es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- 1. La posibilidad real que tienen los servidores artísticos del país para cumplir con este requisito, tendría que hacerse un estudio serio que determine las características y porcentajes y posibilidades de profesionalización que tiene estos servidores.*
- 2. Un estudio de la cantidad de servidores artísticos contratados por el Estado, que actualmente cuentan con estudios profesionales.*
- 3. Establecer un transitorio para que los servidores artísticos actuales del Estado, que no tienen título profesional lo obtengan.*

En la exposición de motivos del proyecto se indica que la inclusión de la formación profesional se hace para dignificar y dar mayor valor a la carrera artística en el Servicio Civil, pero que no se pierde de vista que existen casos de artistas excepcionales sin formación profesional, por lo que ello debería reflejarse en el proyecto.

Se retoma también la recomendación del Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa sobre este proyecto que indica:

“Otra disposición transitoria que esta asesoría recomienda está vinculada a un plazo que debería darse al Ministerio de Cultura y Juventud y a la Dirección General de Servicio Civil para que emitan nuevas Resoluciones y se reforme y actualice el Manual Descriptivo de Clases Artísticas a los efectos de las nuevas disposiciones que se aprueban, pues a partir de su vigencia se estarían exigiendo grados profesionales académicos, y no solo grado artístico, que va en buena medida asociado a trabajo

muchas veces empírico. Esta labor lleva tiempo, al menos seis meses de plazo razonable para que se brinde ese tránsito y se al mismo tiempo se hagan las reclasificaciones. [...]

Se hace la observación también de que existe un error material en cuanto a la enumeración del inciso que se pretende modificar en el artículo 225. La relación modificatoria es con el inciso b) del artículo 225 de la Ley vigente y no respecto al inciso c) que se refiere a la membresía del director o representante de la Dirección General de Servicio Civil.

Se recomienda sugerir a la Asamblea Legislativa que se aclaren y se concuerden los artículos propuestos para no generar ambigüedades con respecto a la formación profesional. Además, si es del caso, establecer excepciones para ingresar a la Carrera Artística del Servicio Civil, sin tener formación profesional; cuando la trayectoria artística del servidor lo amerite”.

6. Se sometió a consideración de la Asesoría Jurídica el texto sustitutivo de la Ley en cita, generándose el siguiente criterio de esa instancia universitaria:

El texto sustitutivo incluye las observaciones dadas por la Asesoría Jurídica en cuanto a la ampliación del concepto de servidores artísticos, ya que reconoce aquellos supuestos logrados de forma empírica, además de la inclusión del transitorio para que el Ministerio de Cultura y Juventud y la Dirección General de Servicio Civil emitan las resoluciones respectivas.

7. El Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el oficio UNA-PDRH-OFIC-0359-2018, del 21 de julio de 2018, brindó el criterio técnico sobre el tema solicitado por la CATI y consideró, entre otros aspectos, lo siguiente:

- 2) *“..-Ahora bien, en el artículo 220, se lista cinco categorías de artistas cuyos grados serán definidos por reglamento, nos parece que es poco recomendado definir por ley las categorías pues como suelen ser las organizaciones son entes dinámicos y sus estructuras deben tener la posibilidad de ser flexibles y ajustables en el tiempo, por lo que se podría también recomendar que la definición de las categorías sea vía reglamento, y no dentro de la ley donde debe quedar sentada solo la creación de éstas.*

Otra observación al artículo 220, es que señala que el grado de desarrollo y posición del servidor artístico “obedecerán a su formación profesional y/o a su quehacer artístico específico y serán utilizados como requisitos para la ocupación de las plazas”. Se interpreta que al usar la conjunción “y/o” cualquiera de las dos condiciones lo convierte en elegible y al final el requisito académico puede ser sustituido por el “quehacer artístico específico” con lo cual se desvirtúa el propósito de profesionalización académica de la ley.”

8. Analizado el contenido de la propuesta al proyecto de ley, expediente n.º 20375, Reforma al título IV a los artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la Ley n.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas y según los aportes brindados por las instancias técnicas y asesoras de nuestra institución, los integrantes de la Comisión Análisis de Temáticas Institucionales consideran pertinente apoyar la iniciativa de modificación a la ley referida.
9. El estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** RECOMENDAR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFORMA AL TÍTULO IV A LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216, 220 Y 225 DE LA LEY N.º 1581 ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL DEL 30 DE MAYO DE 1953 Y SUS REFORMAS, EXPEDIENTE N.º 20375.
- B.** ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-191-2019).

**VI. 9 de agosto de 2019
UNA-SCU-ACUE-194-2019**

Artículo II, inciso III, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, acta no 3835, que dice:

NOMBRAMIENTO DEL M.SC. JORGE MANUEL LUNA ANGULO, DIRECTOR A.I. DE LA SECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE Y CARIBE, COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2020.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio UNA-R-OFIC-675-2016, del 16 de marzo de 2016, el doctor Alberto Salom Echeverría, rector, en atención al oficio CD-013-2016, del 12 de febrero de 2016, comunica al Presidente del Consejo Directivo del CUNLIMON, la designación del M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, director a.i. de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe como representante de la Universidad Nacional en dicho Consejo.
2. Mediante el oficio UNA-R-OFIC-1321-2019, del 7 de mayo de 2019, el doctor Alberto Salom Echeverría, rector, traslada el oficio DEC-122-2019, del 10 de abril de 2019, suscrito por la Decanatura del Colegio Universitario de Limón, solicitando autorización del nombramiento del máster Jorge Manuel Luna Angulo, director a.i. de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe como representante de la Universidad Nacional ante el Consejo Directivo del CUNLIMON, del 20 de abril de 2018 al 20 de abril de 2020. El traslado de la documentación a la Comisión de Análisis de Temáticas Institucionales, según sesión n.º 14 de fecha 14 de mayo de 2019.
3. Mediante correos electrónicos institucionales, del 27 de mayo y 10 de junio de 2019, dirigidos al máster Jorge Manuel Luna, se solicita remitir la documentación relacionada a la designación de representante de la Universidad Nacional ante el Consejo Directivo del CUNLIMON.
4. Mediante correo electrónico institucional, del 20 de junio de 2019, la Rectoría, remite la documentación referente al nombramiento del máster Jorge Manuel Luna como representante de la Universidad Nacional ante el Consejo Directivo del CUNLIMON:
 - Oficio CD-013-2016, del 12 de febrero de 2016, del M.Sc. Desiderio Arias Corella, presidente de Consejo Directivo del CUNLIMON
 - Oficio UNA-R-OFIC-470-2016, del 23 de febrero de 2016, del doctor Alberto Salom Echeverría, rector.
 - Oficio UNA-RA-OFIC-334-2016, del 07 de marzo de 2016, de la Dra. Luz Emilia Flores Davis, rectora adjunta.
 - Oficio UNA-R-OFIC-675-2016, del 16 de marzo de 2016, del doctor Alberto Salom Echeverría, rector.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 103 del Consejo Universitario señala:

ARTÍCULO 103: REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE ORGANISMOS E INSTITUCIONES EN DONDE LA UNIVERSIDAD TENGA REPRESENTACIÓN PERMANENTE POR LEY:

“Cuando se deba nombrar la representación ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales iniciará el proceso para el nombramiento de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Universitario”.

2. El artículo 5 y 8 de la ley N.º 7941 de la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON), indica la conformación de su Consejo Directivo y plazo de vigencia en sus cargos, a saber:

ARTÍCULO 5: EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA INSTITUCIÓN Y LO INTEGRARÁN LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- a) *“Un delegado del Consejo Superior de Educación.*
- b) *El Decano del Colegio.*
- c) *Un representante estudiantil del Colegio.*
- d) *Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

ARTÍCULO 8º—Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en sus cargos dos años, excepto el representante estudiantil que durará uno, y podrán ser reelegidos. La credencial se perderá por ausencia a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

3. Mediante el oficio DEC-122-2019, del 10 de abril de 2019, suscrito por la Decanatura del Colegio Universitario de Limón, solicita analizar la posibilidad de mantener el nombramiento del máster Jorge Manuel Luna, director a.i. de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe como representante de la Universidad Nacional ante el Consejo Directivo del CUNLIMON, durante el periodo comprendido entre el 20 de abril del 2018 al 20 de abril de 2020.
4. Mediante el oficio UNA-R-OFFIC-1321-2019, el doctor Alberto Salom Echeverría, rector, traslada el oficio DEC-122-2019, suscrito por la Decanatura del Colegio Universitario de Limón, con la finalidad de que el Consejo Universitario realice el nombramiento conforme a la competencia dada por Reglamento.
5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales procedió a realizar las valoraciones correspondientes, según la información consignada en los considerandos anteriores y determina:
 - a) De conformidad con lo establecido en el Art.103 del Reglamento del Consejo Universitario, todo nombramiento de Representación Institucional ante un órgano externo es competencia de este Consejo Universitario, no así de la Rectoría, que si lo hiciera, se establece un vicio en el acto administrativo en cuanto al órgano competente para su emisión de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Administración Pública

que cita:

“Artículo 129.-El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia”.

- b) En ese supuesto, dicho acto administrativo en principio general será inválido por encontrarse disconforme con el ordenamiento jurídico, lo que podría generar una nulidad absoluta o relativa del mismo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 167 de la Ley General de Administración Pública.
- c) En el caso concreto, el acto administrativo generado por la Rectoría mediante el oficio UNA-R-OFIC-675-2016, del 16 de marzo de 2016, cuenta con los elementos pertinentes para la conformación del acto administrativo, pero se evidencia una imperfección en cuanto a la competencia del órgano de emisión, conteniendo una nulidad relativa en su constitución, pero debido a que a la fecha de conocimiento del asunto por parte del Consejo Universitario el acto de nombramiento había cumplido el fin propuesto, es pertinente su conservación con base en el principio de conservación del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley General de Administración Pública.
- d) Según lo establecido en la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón, artículos 5 y 8, los miembros del Consejo Directivo, permanecerán en sus cargos dos años y podrán ser sujetos a reelección.
- e) En el caso concreto del nombramiento del máster Jorge Manuel Luna Angulo, el Consejo Universitario es conocedor del trámite a partir del oficio UNA-R-OFIC-1321-2019, del 7 de mayo de 2019, no siendo pertinente una designación retroactiva si fuera un primer nombramiento. No obstante, de la información recabada, se identifica que el nombramiento en dicho Órgano Colegiado data del año 2016, por lo tanto la petición se fundamenta en una solicitud de prórroga, externada por el CUNLIMON que indica *“analizar la posibilidad de mantener al señor Luna como representante ante este Consejo Directivo, durante el período comprendido entre el 20/04/2018 al 20/04/2020”*.
- f) En ese supuesto, si bien el señor Luna Ángulo durante el período contemplado de abril de 2018 a julio 2019, continuó ejerciendo la representación universitaria amparado en la designación dada por la Rectoría con base en el oficio UNA-R-OFIC-675-2016. Por lo que su actuación se valida por medio de la figura contemplada en el derecho administrativo como funcionario de hecho, con base en lo indicado por la Procuraduría General de la República en los siguientes términos: *“con base en el régimen jurídico del denominado “funcionario de hecho”, especie en que una persona ocupa un cargo con investidura irregular, pero que ejerce sus funciones conforme a Derecho, en aras del interés general y bajo apariencia de legitimidad –que los administrados no duden ni cuestionen su investidura-, los actos que dicte dicho funcionario, mientras la invalidez de su investidura no haya sido administrativa o judicialmente declarada, serán reputados válidos aunque perjudiquen al administrado y aunque éste tenga conocimiento de la irregularidad de la investidura de aquel. Quedando igualmente la Administración obligada o favorecida ante terceros por virtud de los mismos (arts. 115 y 116 de la LGAP)”*. **C-138-2018 de la PGR.**
- g) De conformidad con lo expuesto es pertinente que una vez detectado el error se ponga a derecho la situación de la representación asignada por la Universidad Nacional ante el

Colegio Universitario de Limón.

- h) Que el periodo anterior a julio de 2019 se convalida por la figura del funcionario de hecho, y carece de interés hacer un nombramiento retroactivo. Para enmendar a futuro, se debe proceder a efectuar el nombramiento formal a partir del acuerdo y hasta que se cumplan los dos años, considerando el periodo que ejerció como funcionario de hecho.
 - i) Con la finalidad de normalizar el procedimiento de nombramiento de la designación de la institución, ante el Colegio Universitario de Limón y de no afectar la conformación del Consejo Directivo de dicho colegio universitario, este órgano colegiado procede al nombramiento del señor Luna Angulo.
7. La importancia que la Universidad Nacional tenga representación ante organismos e instituciones, debidamente designada mediante un acto válido y eficaz, que asegure la conservación de los actos administrativos y la toma de decisiones que estos conllevan.
8. El estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO SE ACUERDA:

- A.** NOMBRAR AL MSC. JORGE MANUEL LUNA ANGULO, DIRECTOR A.I. DE LA SECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE Y CARIBE, COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN, HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2020.
- B.** REMITIR COPIA DE ESTE ACUERDO A LA RECTORÍA.
- C.** ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-194-2019).

**VII. 9 de agosto de 2019
UNA-SCU-ACUE-195-2019**

Artículo II, inciso IV, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, acta no 3835, que dice:

NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA PARA EL PUESTO DE MIEMBRO ADMINISTRATIVO SUPLENTE EN EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES (TUA).

RESULTANDO QUE:

- 1. El oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-042-2019, del 28 de junio de 2019, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, sobre nombramiento de una persona para el puesto de miembro administrativo suplente en el Tribunal Universitario de Apelaciones (TUA).
- 2. En respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-042-2019, se recibe correo (SN-91-2019) con fecha 2 de julio de 2019, suscrito por el Ph.D. Willy Francisco Castro Guzmán, asesor académico de la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad Nacional, donde se solicita someter a consideración y valoración su nombre como candidato a ocupar el puesto de miembro administrativo suplente ante el Tribunal Universitario de Apelaciones.

CONSIDERANDO QUE:

1. Lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 100 y siguientes, publicado en UNA-GACETA N°17-2017, el 7 de diciembre de 2017.
2. El artículo 1 del Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones, señala que:

El Tribunal Universitario de Apelaciones, en lo sucesivo denominado el Tribunal, es un órgano jurisdiccional con desconcentración máxima, con competencia exclusiva para resolver los recursos de apelación en materia disciplinaria: laboral y estudiantil. Sus resoluciones agotan la vía administrativa.

3. Los artículos 4, 5, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Universitario de Apelaciones de la UNA, establecen:

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN

El Tribunal está integrado por tres funcionarios académicos, un funcionario administrativo y un estudiante.

Tendrá cinco miembros suplentes: tres del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS

Para ser miembro del Tribunal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser de reconocida solvencia moral y de excelente trayectoria en la Institución.
- b. Los funcionarios académicos y el administrativo deben tener plaza en propiedad, al menos el grado académico de licenciatura y experiencia universitaria no menor de cinco años.
- c. Se deroga.
- d. Ser estudiante regular al menos de tercer año de carrera y contar con un promedio ponderado igual o superior a 8.00.
- e. Al menos uno de los integrantes deberá tener grado académico en Derecho.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones, perderán su condición si dejan de cumplir alguno de los anteriores requisitos.

“ARTÍCULO 7. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Los miembros del Tribunal serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario, por mayoría de al menos dos tercios de sus miembros

Para la elección de cada uno de sus miembros, el Consejo Universitario realizará una invitación pública a la Comunidad Universitaria, a efectos de recibir postulantes y nombrará, por votación secreta entre aquellos que cumplan requisitos.

Para la elección del o la estudiante, además de cursar la invitación pública antes indicada, se realizará una invitación a la FEUNA, para que ellos también presenten candidatos.

Le corresponderá al Consejo Universitario, en primera instancia, ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre los miembros del Tribunal. Podrán ser removidos si incumplen gravemente sus funciones, según se demuestre en el procedimiento disciplinario que el Consejo Universitario deberá abrir al efecto.

ARTÍCULO 8.

PERIODO DE NOMBRAMIENTO

Los miembros del Tribunal Universitario de Apelaciones serán nombrados por un período de tres años prorrogable hasta por dos períodos consecutivos más y no podrán ser nombrados sino hasta después de que transcurra un período de tres años después de cumplido su último nombramiento”.

4. Mediante oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-042-2019, del 28 de junio de 2019, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, se acordó:
 - A. CONVOCAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL 28 DE JULIO DE 2019, ELEVEN AL CONSEJO UNIVERSITARIO LAS CANDIDATURAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO ADMINISTRATIVO SUPLENTE ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES.
5. En respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-042-2019, se recibe correo (SN-91-2019) con fecha 2 de julio de 2019, suscrito por el Ph.D. Willy Francisco Castro Guzmán, asesor académico de la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad Nacional, donde se solicita someter a consideración y valoración su nombre como candidato a ocupar el puesto de miembro administrativo suplente ante el Tribunal Universitario de Apelaciones.
6. El Ph.D. Willy Francisco Castro Guzmán es funcionario con plaza en propiedad, con un Doctorado en Educación y Tecnologías, obtenido en la Universidad de Aalborg, Dinamarca. Goza de una reconocida solvencia moral y de excelente trayectoria en la Institución, puesto que cuenta con 15 años de laborar para la Universidad Nacional (UNA).
7. Este Consejo Universitario, tras el estudio realizado a los atestados del proponente, considera que cumple con los requisitos para integrar este órgano de tanta importancia para la Universidad Nacional, como lo es el Tribunal Universitario de Apelaciones (TUA).
8. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR AL Ph.D. WILLY FRANCISCO CASTRO GUZMÁN COMO MIEMBRO ADMINISTRATIVO SUPLENTE ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES (TUA), POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, DEL 12 DE AGOSTO DE 2019 AL 11 DE AGOSTO DE 2022.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-195-2019).

VIII. 9 de agosto de 2019 UNA-SCU-ACUE-197-2019

Artículo II, inciso VIII, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, acta no 3835, que dice:

RESPUESTA AL OFICIO UNA-ASA-CIEMHCAVI-ACUE-002-2019 DEL 30 DE JULIO DE 2019 DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-179-2019 del 1 de agosto de 2019, suscrito por M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario, sobre el acuerdo de la Comisión de Carrera Académica de suspender la convocatoria al ingreso al Régimen Dedicación Exclusiva Académica.
2. El oficio UNA-ASA-CIEMHCAVI-ACUE-002-2019 del 30 de julio de 2019, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente de la Asamblea de Académicos de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, en relación con el acuerdo de Carrera Académica comunicado con el oficio UNA-CCA-ACUE-144-2019 del 19 de julio de 2019.

CONSIDERANDO QUE:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-179-2019 del 1 de agosto de 2019, el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente del Consejo Universitario, aclara a la Comunidad Universitaria y a la Comisión de Carrera Académica sobre el análisis que está efectuando el Consejo Universitario relacionado con el Reglamento de Carrera Académica y el Reglamento Dedicación Exclusiva del Sector Administrativo. Lo anterior en respuesta a la decisión de la Comisión de Carrera Académica de suspender la convocatoria para acceder al régimen de dedicación exclusiva, comunicada con el oficio UNA-CCA-ACUE-144-2019 del 19 de julio de 2019.
2. El oficio UNA-ASA-CIEMHCAVI-ACUE-002-2019 del 30 de julio de 2019, el Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente de la Asamblea de Académicos de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, se refiere al contenido del acuerdo de la Comisión de Carrera Académica, comunicado con el oficio UNA-CCA-ACUE-144-2019. Además, solicita al Consejo Universitario que se pronuncie sobre el acuerdo supracitado y deje sin efecto el acuerdo de la Comisión Especial, comunicado con el oficio UNA-CES-ACUE-009-2019.
3. En respuesta a la solicitud planteada por la Asamblea de Académicos de la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, se debe señalar que, el Consejo Universitario ya se pronunció al respecto mediante el acuerdo comunicado con el oficio UNA-SCU-ACUE-179-2019 del 1 de agosto de 2019, enviado a la Comunidad Universitaria vía correo electrónico institucional el 1 de agosto de 2019.
4. Este Consejo Universitario solicitó a la Rectoría programar sesiones conjuntas con las diferentes facultades para referirse a la negociación del FEES-2020, la sostenibilidad financiera de la Institución y los posibles alcances de la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y su efecto en la Universidad Nacional.
5. El análisis de la Comisión Especial para el Análisis de la Implementación de la Ley 9635.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR AL DR. BRAULIO SÁNCHEZ UREÑA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE ACADÉMICOS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA, QUE EN ATENCIÓN A LO PLANTEADO EN EL ACUERDO UNA-ASA-CIEMHCAVI-ACUE-002-2019 DEL 30 DE JULIO DE 2019, ESTE ÓRGANO COLEGIADO YA SE PRONUNCIÓ MEDIANTE EL ACUERDO COMUNICADO EN EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-179-2019 DEL 1 DE AGOSTO DE 2019.

B. INDICAR AL DR. BRAULIO SÁNCHEZ UREÑA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE ACADÉMICOS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA, QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO JUNTO CON LA RECTORÍA ESTARÁN PROGRAMANDO SESIONES CON LAS DISTINTAS FACULTADES, SEDES Y CENTROS PARA REFERIRSE, ENTRE OTROS ASPECTOS, A LA NEGOCIACIÓN DEL FEES-2020, LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN Y LOS POSIBLES ALCANCES DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS PREVISIONES QUE ESTÁ TOMANDO LA INSTITUCIÓN.

C. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-197-2019).

**IX. 9 de agosto de 2019
UNA-SCU-ACUE-196-2019**

Artículo II, inciso VI, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, acta no 3835, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL III CONGRESO DE LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS EN LA REGIÓN HUETAR NORTE 2019, QUE TENDRÁ LUGAR EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EDUCACIÓN CONTINUA (CTEC) DE LA SEDE REGIONAL SAN CARLOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, EN SANTA CLARA, DEL 13 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-CS-SRHNC-ACUE-038-2019, del 5 de abril de 2019, suscrito por el M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, presidente del Consejo de la Sección Regional Campus Sarapiquí, en el que solicita se declare de interés institucional el "III Congreso de la Enseñanza del Inglés en la Región Huetar Norte 2019", el cual tendrá lugar en el Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC) de la Sede Regional San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en Santa Clara, Costa Rica. Dicha solicitud fue trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según sesión No. 11 de fecha 23 de abril de 2019.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en el artículo 113 y 114, los requisitos y criterios para la declaratoria de interés institucional, según lo siguiente:

"ARTÍCULO 113. EVENTOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS INSTITUCIONAL

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

ARTÍCULO 114. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*

- b) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

ARTÍCULO 115. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

“La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
 - b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
 - c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución”.*
2. El Consejo de la Sección Regional Campus Sarapiquí solicitó que se declare de Interés Institucional el “III Congreso de la Enseñanza del Inglés en la Región Huetar Norte 2019”, basado en los siguientes argumentos:
- a. *“La nota con fecha 01 de abril de 2019, remitida por el académico Adrián Carmona Miranda, coordinador del Departamento de Inglés, solicitando la Declaratoria de Interés Educativo para el III Congreso de la Enseñanza del Inglés en la Región Huetar Norte 2019, que se realizará en San Carlos, Florencia, Santa Clara, Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 13 al 14 de noviembre de 2019, y del cual, la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, forma parte como Comité Organizador”.*
 - b. *“La solicitud de declaratoria está enmarcada en la celebración del año de la **UNA POR LA IGUALDAD, EQUIDAD, AUTONOMÍA Y LA NO VIOLENCIA DE GÉNERO**, convirtiendo al Congreso en una actividad de proyección e impacto del quehacer de la UNA”.*
 - c. *“Siendo congruente con la misión y visión de la SRHNC y de la UNA, se argumenta dicha solicitud con la siguiente información tomada del resumen ejecutivo del Congreso 2019:*
 - *El inglés es la lengua franca más utilizada en el mundo, por lo tanto, es una herramienta indispensable para el desarrollo de competencias en escenarios académicos y socioproductivos. A nivel nacional, y especialmente a nivel local, este Congreso fortalecerá la estrategia nacional sobre la importancia de la cobertura de la enseñanza del inglés a través del trabajo interinstitucional y la regionalización. En este sentido y de la mano con la declaratoria del Gobierno sobre la enseñanza del inglés como prioridad nacional, el III Congreso de la Enseñanza del Inglés de la Región Huetar Norte pretende consolidarse como un espacio de intercambio de experiencias pedagógicas, a partir del diálogo en torno a los desafíos y realidades emergentes que enfrentan los docentes de la Región.*
 - *El objetivo de este Congreso es contribuir con el mejoramiento y el empoderamiento de las prácticas docentes y así tomar consciencia sobre el dominio del inglés como una herramienta que promueve oportunidades, genera empleabilidad y promueve el crecimiento económico local con impacto nacional”.*

3. La información del resumen ejecutivo del “III Congreso de la Enseñanza del Inglés en la Región Huetar Norte 2019” incorpora, entre otros elementos, la misión, la visión, los objetivos, el eje central, los ejes temáticos del evento, la población meta y el alcance, lo que permite al Consejo Universitario valorar la pertinencia de la declaratoria solicitada: [...]

- **“Objetivo general:** Consolidar los espacios académicos para el fortalecimiento de las prácticas docentes innovadoras y la mediación pedagógica en la enseñanza del inglés como lengua extranjera mediante el establecimiento de alianzas y redes de colaboración para el desarrollo económico, socioeducativo y cultural de la Región Huetar Norte de Costa Rica.
- **Objetivos específicos:** Brindar herramientas innovadoras pedagógicas a los docentes de inglés de la Región Huetar Norte de Costa Rica para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje del inglés como lengua extranjera.
- Establecer redes de colaboración e intercambio académico entre los docentes de las distintas instituciones educativas de la Región Huetar Norte de Costa Rica.
- Consolidar alianzas estratégicas entre instituciones educativas de la Región Huetar Norte de Costa Rica para el fortalecimiento de la enseñanza y el aprendizaje del inglés como lengua extranjera.
- **Eje central:** El eje central será el empoderamiento del docente en su mediación pedagógica.
- **Ejes temáticos:**
 1. Prácticas pedagógicas que promuevan el empoderamiento del docente
 - Pedagogía reflexiva
 - Pedagogía crítica
 - Pedagogía feminista
 - Pedagogía del empoderamiento
 2. Destrezas pedagógicas pertinentes para la enseñanza del inglés como lengua extranjera
 - Macrodestrezas (escucha, habla, lectura, escritura, cultura)
 - Microdestrezas (gramática, vocabulario, pronunciación, deletreo)
 - Inglés con propósitos específicos.
 3. Experiencias inclusivas en la práctica docente del inglés como lengua extranjera
 - Experiencias de prácticas pedagógicas con poblaciones socioculturalmente diversas
 - Experiencias de prácticas pedagógicas con personas con discapacidad
 - Experiencias de prácticas pedagógicas con poblaciones LGBTQ+.
 4. Uso de las TIC para la enseñanza del inglés como lengua extranjera.
 5. Evaluación formativa como experiencia de aprendizaje del inglés como lengua extranjera
 - Evaluación formativa como proceso de empoderamiento para la toma de decisiones
 - Creación de instrumentos de evaluación formativa
- **Población meta:** El III Congreso de la Enseñanza del Inglés está dirigido a personas que se dediquen a la enseñanza del inglés en la Región Huetar Norte. La Región Huetar Norte

incluye los cantones de Guatuso, Upala, Los Chiles, San Carlos y Río Cuarto. Además, el distrito de San Isidro de Peñas Blancas del cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela; y los distritos de Puerto Viejo y La Virgen del cantón de Sarapiquí de la provincia de Heredia.

- **Alcance:** *El III Congreso de la Enseñanza del Inglés busca proveer a las personas que se dedican a la enseñanza del Inglés de la Región Huetar Norte de prácticas pedagógicas innovadoras, inclusivas y de empoderamiento en la enseñanza del inglés como lengua extranjera, con el propósito de crear un espacio académico de reflexión e interacción y lograr así, un impacto socioacadémico positivo dentro y fuera de las aulas.*
 - **Ubicación:** *El III Congreso de la Enseñanza del Inglés será llevado a cabo en el Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC) de la Sede Regional San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica en Santa Clara, Costa Rica.*
 - **Organizadores:**
 - *Agencia para el Desarrollo de la Zona Norte, Consejo Académico Regional*
 - *Centro de Transferencia y Educación Continua, San Carlos*
 - *Instituto Nacional de Aprendizaje, Unidad Regional Huetar Norte*
 - *Universidad Nacional de Costa Rica, Campus Sarapiquí*
 - *Instituto Tecnológico de Costa Rica, Sede San Carlos, Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales*
 - *Ministerio de Educación Pública, Dirección Regional de Educación San Carlos*
 - *Universidad Católica de Costa Rica, Sede San Carlos*
 - *Universidad Estatal a Distancia, Sede San Carlos*
 - *Universidad Técnica Nacional, Sede San Carlos”.*
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles reconoce la importancia del III Congreso de la Enseñanza del Inglés, como espacio académico reflexivo y analítico, en el que se comparta las mejores prácticas pedagógicas para la enseñanza del inglés, con criterios innovadores e inclusivos. Estos aportes serán de proyección para la institución y una valiosa oportunidad de desarrollo profesional para las personas que participen. En tal sentido, de conformidad con lo que establecen los artículos 113 y 114 del Reglamento del Consejo Universitario, se recomienda al plenario del Consejo Universitario avalar la declaratoria de interés solicitada.
5. Recordar a quienes organizan el evento, que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII, sobre la Declaratoria Interés Institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales, por lo que los proponentes deben asegurar la viabilidad del evento.
6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por la importancia y la relevancia de esta actividad académica, considera que el comité organizador debe coordinar, oportunamente, la divulgación con las instancias y los organismos nacionales e internacionales pertinentes.
7. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL III CONGRESO DE LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS EN LA REGIÓN HUETAR NORTE 2019, QUE TENDRÁ LUGAR EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EDUCACIÓN CONTINUA (CTEC) DE LA SEDE**

REGIONAL SAN CARLOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, EN SANTA CLARA, DEL 13 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.

- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO REALIZAR ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES.
- C. INDICAR A LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO LA IMPORTANCIA DE COORDINAR CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA EFECTIVA REALIZACIÓN DEL EVENTO.
- D. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-196-2019).

**X. 9 de agosto de 2019
UNA-SCU-ACUE-199-2019**

Artículo II, inciso X, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, acta no 3835, que dice:

NOMBRAMIENTO DE DOS REPRESENTANTES ACADÉMICOS PROPIETARIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR, ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-CCAC-ACUE-131-2019, del 20 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Julio Moraga Peralta, presidente de la Comisión de Carrera Académica, mediante el cual solicita al Consejo Universitario realizar la convocatoria para el nombramiento de dos representantes académicos propietarios con formación en las siguientes áreas: Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar y Facultad de Ciencias de la Salud, ante la Comisión de Carrera Académica.
2. Mediante el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-039-2019, del 26 de junio de 2019, publicado en la red institucional, se transcribe el acuerdo tomado en la sesión del 18 de junio de 2019, acta n.º 18, por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, que dice:
 - A. CONVOCAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA QUE PRESENTEN, ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, LOS CUALES VENCEN EL 24 DE JULIO DE 2019, LAS CANDIDATURAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOS REPRESENTANTES ACADÉMICOS PROPIETARIOS PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS PROCEDENTES DE: FACULTAD DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS.
 - B. SOLICITAR QUE LAS CANDIDATURAS SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
 - i) CURRÍCULUM VÍTAE.
 - ii) UNA CARTA DE POSTULACIÓN POR PARTE DE QUIEN ASPIRA AL NOMBRAMIENTO.

- iii) CONSTANCIA DE QUE POSEE CATEGORÍA O ASIGNACIÓN SALARIAL EQUIVALENTE A LA DE PROFESOR II, DE TIEMPO COMPLETO Y TIPO DE NOMBRAMIENTO (EN PROPIEDAD O INTERINAZGO).

LOS DOCUMENTOS PODRÁN SER ENTREGADOS EN LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO O ENVIADAS AL CORREO ELECTRÓNICO consejou@una.cr

C. ACUERDO FIRME.

3. En respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-ACUE-039-2019, del 19 de junio de 2019, sobre la convocatoria para presentación de atestados para el nombramiento de dos representantes académicos propietarios de las áreas de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar y de la Facultad de Ciencias de la Salud ante la Comisión de Carrera Académica, se recibió las siguientes postulaciones:
 - a) Con nota del 28 de junio de 2019, el Dr. Luis Diego Alfaro Alvarado, académico del Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre (ICOMVIS), de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar.
 - b) Con nota del 22 de julio de 2019, el M.Sc. Óscar Milton Rivas Borbón, académico de la Escuela Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

CONSIDERANDO QUE:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-1116-2016 del 28 de junio de 2016 y publicado en *UNA-GACETA* 12-2016, establece el procedimiento para convocar y conformar la lista de candidatos por considerar para el nombramiento en los órganos desconcentrados.
2. El Reglamento del Régimen de Carrera Académica, entre otros artículos establece los siguientes:

“(…)

ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión estará integrada por siete miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber. El SITUN tendrá un representante con carácter de observador, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos de los integrantes y tendrá únicamente derecho a voz.

Dos de los miembros de la comisión podrán ser personas jubiladas, que hayan sido miembros de la Comisión de Carrera Académica. Y no podrán asumir la presidencia de la Comisión.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez”.

3. La nota del 28 de junio de 2019, el Dr. Luis Diego Alfaro Alvarado, académico del Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre (ICOMVIS), presenta su candidatura para el nombramiento de representante académico propietario en la Comisión de Carrera Académica, del área de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, de sus atestados se extraen los siguientes aspectos:
 - Labora en la Universidad Nacional desde el 2007, para un total de ocho años y seis meses de experiencia.
 - En el 2009, obtuvo una beca con la OEA, para realizar estudios de doctorado, los cuales culminó en el 2014.
 - Es profesor II.
 - Laboró como investigador para la Organización de Estudios Tropicales y como consultor en la Agencia Alemana de Cooperación (GIZ), el Centro Científico Tropical (CCT) y la Contraloría General de la República, entre otros.
 - Participó en diecisiete cursos de menos de un año.
 - Participó en 11 eventos de capacitación (seminarios, coloquios, talleres y actividades similares).
 - Ha impartido cursos en la Escuela de Ciencias Ambientales, el ICOMVIS, la Maestría de Medicina Veterinaria, en la Universidad Estatal a Distancia, entre otros.
 - Ha participado como investigador en diferentes proyectos de su unidad académica.
 - Ha realizado dieciocho publicaciones entre libros y artículos científicos.
 - Ha participado en catorce comités de tesis.

4. La nota del 22 de julio de 2019, el M.Sc. Óscar Milton Rivas Borbón, académico de la Escuela Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, presenta su candidatura para el nombramiento de representante académico propietario en la Comisión de Carrera Académica, del área de la Facultad de Ciencias de la Salud, de sus atestados se distingue lo siguiente:
 - Labora en la Universidad Nacional desde 1988, para un total de 29 años y seis meses.
 - Es catedrático desde el 2017.
 - Tiene una maestría.
 - Ha impartido cursos de las carreras que ofrece CIEMHCAVI.
 - Fue entrenador de la Sexta División de Fútbol de UNA-Club Sport Herediano, de Cuarta División C.S.H., de la categoría de Promesas de la Liga Deportiva Alajuelense. Preparador físico de la Asociación Deportiva Limonense, Selección Nacional Sub. 17, Turrialba F.C., Selección Olímpica Sub. 21, Selección Mayor, Proceso clasificatorio USA 94, Selección Mayor Copa de Oro, Club Sport Cartaginés, Deportivo Saprissa, Brujas F.C., entre otros.
 - Ha participado en 24 eventos entre seminarios, cursos y pasantías.
 - Ha realizado dieciséis publicaciones entre libros y artículos científicos, ha presentado 16 ponencias, entre otros.
 - Ha recibido quince distinciones en el ámbito deportivo, como entrenador y como parte de cuerpos técnicos en diferentes oportunidades.

5. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales procedieron a realizar el estudio correspondiente de los atestados de los candidatos para ocupar los puestos de representantes académicos propietarios: el Dr. Luis Diego Alfaro Alvarado, académico del Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre (ICOMVIS), de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar y el M.Sc. Óscar Milton Rivas Borbón, académico de la Escuela Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida, de la Facultad Ciencias de la Salud. Se pudo determinar que los dos académicos cumplen con los requisitos establecidos en el

Reglamento del Régimen de Carrera Académica, por lo tanto recomienda al plenario del Consejo Universitario consideren estas postulaciones.

6. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA

- A. APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS COMO MIEMBROS ACADÉMICOS PROPIETARIOS ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR AL DR. LUIS DIEGO ALFARO ALVARADO, ACADÉMICO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL EN CONSERVACIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE (ICOMVIS) Y AL M.SC. OSCAR MILTON RIVAS BORBÓN, ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA COMO PROPIETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD POR UN PERÍODO DE 3 AÑOS, DEL 12 DE AGOSTO DE 2019 AL 11 AGOSTO DE 2022.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-199-2019).

**XI. 9 de agosto de 2019
UNA-SCU-ACUE-200-2019**

Artículo II, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, acta no 3836, que dice:

LEY PARA SOLUCIONAR LA CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS, EXPEDIENTE 21159.

RESULTANDO QUE:

1. Con el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-011-2019, del 5 de febrero de 2019, suscrito por la M.Sc. María Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en el cual solicita a las siguientes instancias criterio acerca del expediente 21159 "*Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos*": Asesoría Jurídica, Escuela de Economía, Escuela de Biología, Programa de Gestión Financiera, Escuela de Administración, Escuela de Ciencias Ambientales, Proveduría Institucional y Escuela de Química.
2. De las instancias consultadas, se recibió respuesta de la Escuela de Economía, Programa de Gestión Financiera, Proveduría Institucional, Escuela de Ciencias Biológicas y Asesoría Jurídica.
3. El oficio UNA-EE-OFIC-115-2019, del 12 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía, en el cual traslada a la MSc. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en solicitud de criterio con respecto al expediente 21159 "*Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos*".
4. El oficio UNA-PGF-OFIC-142-2019, del 13 de febrero de 2019, suscrito por la M.BA. Dinia Fonseca Oconor, directora del Programa de Gestión Financiera, en el cual traslada a la M.Sc. Antonieta Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en respuesta a la solicitud de criterio acerca de la "*Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos*", expediente 21159.
5. El oficio UNA-PI-OFIC-090-2019, del 14 de febrero de 2019, suscrito por el MAP. Nelson Valerio Aguilar, director de Proveduría Institucional, en el cual traslada a la M.Sc. María Antonieta

Corrales Araya, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en respuesta a la solicitud de criterio sobre la *“Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos”*, expediente 21159.

6. El oficio UNA-ECB-OFIC-0174-2019, del 18 de febrero de 2019, suscrito por la M.Sc Tania Bermúdez Rojas, directora de la Escuela de Ciencias Biológicas, emite criterio sobre la *“Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos”*, expediente 21159.
7. El oficio UNA-AJ-DICT-199-2019, del 30 de abril de 2019, remitido por Asesoría Jurídica, en el cual emiten criterio acerca de la *“Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos”*, expediente 21159.

CONSIDERANDO QUE:

1. El proyecto de *“Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos”*, expediente 21159, pretende contribuir con el proceso de sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas compostables, renovables y reciclables, y con cambios en los hábitos de consumo, por medio de un impuesto sobre el valor de las ventas y entregas a título gratuito de los productos de plástico.

Además, contempla la prohibición de algunos productos en poliestireno expandido, comúnmente llamado estereofón, productos que contengan microplásticos, ajustes en el etiquetado de plásticos de un solo uso, compensación por recuperación, tratamiento y/o reciclaje.

También se incluyen exoneraciones en maquinaria y devoluciones del impuesto a productos debidamente certificados como compostables y biopolímeros biodegradables y plantea la creación de un Fondo Azul que permita financiar actividades relacionadas con la recolección, recuperación y revalorización del plástico.

2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-011-2019, del 5 de febrero de 2019, solicita a las siguientes instancias criterio acerca del expediente 21159 *“Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos”*: Asesoría Jurídica, Escuela de Economía, Escuela de Biología, Programa de Gestión Financiera, Escuela de Administración, Escuela de Ciencias Ambientales, Proveeduría Institucional y Escuela de Química.
3. De las instancias consultadas se recibió respuesta de la Escuela de Economía mediante el oficio UNA-EE-OFIC-115-2019, Programa de Gestión Financiera con el oficio UNA-PGF-OFIC-142-2019, Proveeduría Institucional mediante el oficio UNA-PI-OFIC-090-2019, la Escuela de Ciencias Biológicas con el oficio UNA-ECB-OFIC-0174-2019.
4. El oficio UNA-EE-OFIC-115-2019, del 12 de febrero de 2019, remitido por la Escuela de Economía donde emiten criterio sobre la *“Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos”*, expediente 21159, indicando los siguientes aspectos:

“Comentarios a la ley:

- *Está basada en el principio “quien contamina paga”, es decir, el productor, el importador, el consumidor o cualquier otro agente que utilice el plástico en sus actividades económicas deben compensar la degradación ambiental que genera.*
- *La compensación viene a través del impuesto a todo tipo de plástico internamente o importado.*
- *El objetivo real de la Ley es desestimular, a través del impuesto, la producción o importación de productos de plástico o que contengan plástico, así como su consumo.*

- *La ley contribuye con la regulación de las compras del Estado, para orientarlas hacia la figura de compras sustentables.*

Posibles afectaciones de la Ley:

- *El impuesto al plástico será trasladado de productores e importadores a los consumidores (intermedios y finales). En consecuencia, se encarecerán los productos de consumo de primera necesidad como: arroz, frijoles, azúcar, artículos de aseo personal, artículos de aseo y todos aquellos que requieran plástico para su empaque, producción o distribución. Básicamente representa un incremento más al que se espera con la entrada en vigencia del IVA. La aplicación de este impuesto encarecerá aún más la canasta básica y afectará a las familias más pobres.*
- *El impuesto, desestimulará el uso del plástico, pero gradualmente los agentes económicos irán haciendo los ajustes necesarios y continuarán con el uso del plástico a mediano plazo.*
- *La medida también podría generar un mayor desempleo al aumentar los costos productivos, empeorando la condición económica y social del país.*
- *La prohibición como instrumento de política ambiental solo se utilizará para las compras estatales.*

Vacíos de la Ley:

- *No contribuirá con el proceso de sustitución de plásticos de un solo uso por alternativas compostables, renovables y reciclables, ya que no se destinarán fondos para investigación, desarrollo de nueva tecnología, nuevos materiales, nuevos procesos.*
- *Tampoco contempla fondos para educación ambiental en las comunidades de mayor afectación por el desbordamiento de ríos y quebradas para cambiar los hábitos de las personas en relación con la disposición final de los residuos que generan.*
- *No se destinan fondos, para que los gobiernos locales asuman un papel protagónico en el proceso de apoyo a las comunidades.*
- *Las comunidades no están representadas en el Consejo Consultivo que se pretende crear.*
- *La conformación del Consejo Consultivo por parte de representantes de ministerios conlleva a un incremento en los costos de transacción del proceso que se quiere favorecer, el cual es la reducción de residuos de plástico en el ambiente. Un órgano público más que se debe sostener financieramente.*
- *La ley no contempla ningún mecanismo para la gestión integral de residuos sólidos, tal y como lo anuncia en su objetivo.*

En términos generales, los contenidos de la Ley y especialmente los vacíos que presenta, no le permitirían cumplir con sus objetivos y por tanto no se vislumbra que contribuya con la reducción de residuos plásticos y tampoco con la gestión sostenible de ellos en el mediano y largo plazo. La ley constituye la creación de un nuevo impuesto que encarecerá los costos de producción, el costo de vida de toda la población y por tanto incremento de la inflación. Es estratégico incluir en una estrategia de gestión sustentable de los residuos plásticos a los gobiernos locales y las organizaciones que representan a las comunidades afectadas por los efectos del uso del plástico.

La ley también debe contemplar estrategias para reeducar a la población en el no uso de este tipo de materiales y en estimular a los productores a innovar en nuevos materiales, en este aspecto la investigación de la UNA podría contribuir”.

5. El oficio UNA-PGF-OFIC-142-2019, del 13 de febrero de 2019, remitido por el Programa de Gestión Financiera, en el cual emiten criterio acerca de la “Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos”, expediente 21159, donde indican lo siguiente:

“En lo que corresponda al campo de competencia de este Programa, se hace hincapié en el artículo 5, con el título “Prohibición en compras institucionales” en los siguientes aspectos:

- 1. En los proyectos y programas universitarios, de los que se tiene conocimiento, no se requiere como uso único materiales plásticos.*
- 2. Los productos médicos, de seguridad de alimentos y farmacéuticos exceptuados en su aplicación directa, no abarcan a la institución, esto por cuanto, no tenemos carreras de esta especialidad. No obstante, es importante considerar si esta inocuidad incluiría los plásticos utilizados en el ejercicio o enseñanza de la medicina veterinaria.*
- 3. De aprobarse este reglamento, a lo interno de la institución deberían hacerse cambios en el Reglamento de Cajas Chicas y Fondos Especiales (así como en las instrucciones vigentes), además de la normativa que incluya las compras por realizar mediante la Proveduría Institucional.*

Es criterio de este Programa que las acciones para minimizar la huella contaminante que se tiene por el uso de estos materiales contaminantes, como los que busca regular esta ley, deben ser apoyados por la Universidad Nacional, máxime que como ente de educación superior somos responsables de la formación de profesionales conscientes y salvaguardas del medio ambiente.

6. El oficio UNA-PI-OFIC-090-2019, del 14 de febrero de 2019, remitido por Proveduría Institucional, en el cual emite criterio acerca de la “Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos”, expediente 21159, donde indican lo siguiente:

“(…) le informo que, a pesar de que de la lectura del proyecto se desprende que la institución deberá tomar algunas previsiones en materia de compras para cumplir con la citada normativa una vez que esta entre en vigencia, no se tiene observaciones de fondo sobre el texto consultado, toda vez que la iniciativa es acorde a diversos esfuerzos que se han realizado a nivel institucional para reducir la producción de residuos y dichas normas propuestas vienen a fortalecer las acciones que hemos venido implementando”.

7. El oficio UNA-ECB-OFIC-0174-2019, del 18 de febrero de 2019, remitido por la Escuela de Ciencias Biológicas, en el cual revisan y emiten criterio sobre la “Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos”, expediente 21159, indican lo siguiente:

*1. El uso de la palabra **Biodegradable**, éste es un término [sic] controversial, debido a que existen degradaciones naturales de 500 o 1000 años. Por lo tanto, esta palabra biodegradable no debe considerarse como un componente que puede ser introducido a la naturaleza sin causar daño ambiental. Por lo que, si el término se refiere a un producto que en pocos meses es capaz de ser asimilado por la naturaleza, debería ser reemplazado [sic] por compostable (Ver el libro: *Plastics to Energy* de 2019. Pág. 469-505: *The Role of Biodegradable Plastic in Solving Plastic Solid Waste Accumulation* de Dilkes-Hoffman y colaboradores).*

*2. En la definición de **Compostable**, habla en el ítem 4 de “cantidades de metales dentro de los límites permitidos”, pero no indica bajo qué directriz de límites permitidos.*

3. En la definición de **Microplásticos** se hace referencia a las posibles fuentes, pero realmente no abarca las principales fuente como: la industria textil sintética (se incluye modificaciones al texto adjunto).

En el texto adjunto de la “Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos”, expediente 21159, en el artículo 2, punto r., se realiza la siguiente observación: “Además de estos, los microplásticos provienen de todo material plástico degradado, por lo que no se puede asumir solo estos productos como las fuentes”.

4. La definición *Renovable* es confusa, se incluye modificaciones al texto para que quede más claro (ver adjunto).

El adjunto en el artículo 2, punto y. realiza la siguiente observación: “Es aquel cuya materia prima tiene biomasa (...)” agrego el siguiente comentario “Materia prima de origen orgánico que se puede renovar”. Después agrega: “Si no se puede pensar en cultivos exclusivos para generar plásticos y podríamos generar un problema de seguridad alimentaria”.

[...] existen omisiones, que se deben incluir en la ley para el mejor control del plástico en el ambiente (se incluye modificaciones al texto ver adjunto).

En el adjunto, en el artículo 7 que se lee: “ENVASES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO RECICLABES. Para el año 2030, todos los envases de plástico de un solo uso que se importen, produzcan o distribuyan deben ser reciclables”. Según lo anterior, se efectúa la siguiente observación “Por qué no ir en miras de sustituirlos por vidrio o latas, donde el reciclaje es más eficiente, tal vez como meta al 2050”.

1. No se incluye ningún ítem sobre los envases de tetrabrik, el cual tiene un componente plástico, y debido a su uso extendido en el país debe ser tomado en cuenta en la ley.

2. No se incluye ningún ítem sobre la ropa sintética y los expertos del tema apuntan a que es una de las fuentes más importantes de microplásticos, se debe tener un control oportuno de la importación y exportación de este bien.

3. No se incluyen ítems refiriéndose al uso de plásticos en el desarrollo urbano (tuberías eléctricas y de aguas).

4. Además, se recomienda especificar en algunos puntos de la ley que hablan de tiempos de degradación, especificar esos tiempos.

8. El oficio UNA-AJ-DICT-199-2019, del 30 de abril de 2019, remitido por Asesoría Jurídica, en el cual emiten criterio acerca de la “Ley para solucionar la contaminación de residuos plásticos, expediente N.º 21159, que indica entre otros aspectos lo siguiente:

El presente proyecto de ley, regula en su artículo 5:

ARTÍCULO 5- PROHIBICIÓN EN COMPRAS INSTITUCIONALES. Se prohíbe a las instituciones del Estado las compras para consumo institucional de bolsas plásticas, pajillas plásticas, cápsulas plásticas para almacenamiento de comida, vasos plásticos desechables, envases plásticos de batidos, platos plásticos desechables, tapas plásticas de vasos, película plástica para envolver, forrar o cubrir, cucharas y tenedores plásticos, cuchillos plásticos, botellas plásticas de un solo uso, así como otros productos hechos en plástico de un solo uso. Para todos los casos anteriores se aplica también la prohibición a los productos hechos con poliestireno, comúnmente llamado “estereofón”.

Se exceptúa de la prohibición anterior los plásticos utilizados por razones de inocuidad o seguridad en alimentos o productos médicos y farmacéuticos.

En el texto anterior se desprende una prohibición para que las instituciones del Estado ejecuten compras en las cuales el objeto contractual refiera a la adquisición de productos elaborados con plástico o poliestireno (estereofón), en ese sentido podría evidenciarse una intromisión en el proceso de adquisiciones institucional, al delimitar una ley nacional la libertad de contratación al establecer de previo las especificaciones técnicas y características de los bienes que satisfagan el interés público.

Pero se debe tomar en cuenta que dentro de nuestra institución se encuentra vigente una Política Ambiental, publicada en la Gaceta extraordinaria No.20-2016 al 30 de noviembre de 2016, la cual cita en su inciso 3) *Ejecuta actividades académicas, administrativas y de servicios en general, que sean cada vez más amigables con el ambiente*, además de la circular emitida en el año 2008 por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil VVE-02-2008 de 23 de junio de 2008, en la cual se estipula la prohibición de utilizar envases de estereofón para vender comida para llevar en las sodas de la institución.

Se desprende por tanto, que dentro de la Universidad Nacional se han generado acciones concretas para resguardar el medio ambiente en la misma línea de protección que el proyecto de ley presentado, siendo propio apoyar este tipo de acciones legislativas.

Este proyecto de ley incide en el ámbito de la autonomía universitaria, ya que infiere directamente en el proceso de contratación administrativa a definir a priori las adquisiciones de bienes para solventar una necesidad institucional, pero su contenido se encuentra conforme a la Política Ambiental puesta ya en ejecución, por tanto no se infiere una afectación alguna en el ámbito de acción institucional o en la autonomía propia de gestión. Se recomienda consultar a la Vicerrectoría de Administración las implicaciones plásticas que tendría la aplicación de la ley, dado que en la universidad es muy común el uso de bolsas plásticas para basura y desechos en general, así como otros productos de ese material.

Esta Asesoría no encuentra vicios o errores en lo planteado que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley desde la perspectiva jurídica.

9. Para los miembros de la comisión de Análisis de Temas Institucionales y ante la respuesta de las instancias consultadas es evidente que los contenidos de la Ley y especialmente los vacíos que presenta, no le permitirían cumplir con sus objetivos y por tanto, no se vislumbra que contribuya con la reducción de residuos plásticos y tampoco con la gestión sostenible de ellos en el mediano y largo plazo. La ley constituye la creación de un nuevo impuesto que encarecerá los costos de producción, el costo de vida de toda la población y por tanto incremento de la inflación. Es importante considerar incluir en una estrategia de gestión sustentable de los residuos plásticos a los gobiernos locales y las organizaciones que representan a las comunidades afectadas por los efectos del uso del plástico. La ley también debe contemplar estrategias para reeducar a la población en el no uso de este tipo de materiales y en estimular a los productores a innovar en nuevos materiales, en este aspecto la investigación de la UNA podría contribuir. Cabe señalar que una vez entrada en vigencia la ley para solucionar la contaminación de residuos se desprende que la universidad deberá tomar previsiones en materia de compras, para así cumplir con la normativa. Dentro de la UNA se han generado acciones concretas para resguardar el medio ambiente en la misma línea de protección que el proyecto de ley presentado.
10. Si bien es cierto, el proyecto de ley pretende que el país avance en la eliminación del plástico, este presenta carencias desde el punto de vista económico, cultural, ambiental, conceptual y social; por lo tanto, la Universidad Nacional, a pesar de que comparte el espíritu de este, sugiere se contemplen los aportes referidos en los considerandos de este acuerdo.

11.El día 8 de agosto de 2019, se realizó revisión a la página web de la Asamblea Legislativa y de la consulta realizada al expediente del proyecto de ley 21159, se determina que el 2 de julio de 2019 ingreso en el orden de día y debate de la Comisión de Ambiente.

12.El análisis efectuado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LAS DIPUTACIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EN RAZÓN DE LOS SEÑALAMIENTOS QUE SE HACEN EN ESTE DOCUMENTO, EL PROYECTO DE LEY PARA SOLUCIONAR LA CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS PLASTICOS, EXPEDIENTE 21159, NO CUMPLE CON EL PROPÓSITO PARA EL CUAL FUE PLANTEADO. EN ESTE SENTIDO LE SOLICITAMOS SEAN TOMADAS EN CUENTA LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS INDICADAS EN ESTE ACUERDO.
- B. ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-200-2019).

XII. 9 de agosto de 2019 NA-SCU-ACUE-201-2019

Artículo II, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, acta no 3836, que dice:

PROYECTO DE LEY REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DEL 2 DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS, EXPEDIENTE 20205.

RESULTANDO QUE:

1. Con el oficio AL-CPJN-241-2017, del 19 de julio de 2017, suscrito por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa de Área de Comisiones Legislativas II, se remite a consulta legislativa el expediente n.º 20205, correspondiente al proyecto de ley Reforma al artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, Ley n.º 8261, del 2 de mayo de 2002 y sus reformas. Este oficio fue trasladado a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1533-2017, del 4 de agosto de 2017.
2. Con el oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1773-2017, del 4 de setiembre de 2017, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, coordinador de la CATI, se solicitó criterio a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Niñez y la Adolescencia (Ineina), Instituto de Estudios en Población (Idespo) y Centro de Estudios Generales (CEG) sobre el proyecto de ley expediente n.º 20205.
3. En atención al oficio UNA-SCU-CATI-OFIC-1773-2017, del 4 de setiembre de 2017, se recibieron las siguientes respuestas:
 - El oficio UNA-CEG-OFIC-704-2017, del 7 de setiembre de 2017, suscrito por el Dr. Roberto Rojas Benavides, decano del CEG. Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1839-2017, del 8 de setiembre de 2017.
 - El oficio UNA-IDESPO-OFIC-357-2017, del 18 de setiembre de 2017, suscrito por la M.Sc. Nelly López Alfaro, directora del Idespo. Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1908-2017, del 18 de setiembre de 2017.

- El oficio UNA-INEINA-OFIC-192-2017, del 13 de setiembre de 2017, suscrito por la Mag. Ana Arguedas Ramírez, directora del Ineina. Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-1957-2017, del 25 de setiembre de 2017.
 - El oficio UNA-AJ-DICT-489-2017, del 2 de noviembre de 2017, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica. Traslado a la CATI por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario con el oficio UNA-SCU-OFIC-2413-2017, del 8 de noviembre de 2017.
4. El día 20 de junio de 2019, se realizó revisión a la página web de la Asamblea Legislativa y de la consulta realizada al expediente del proyecto de ley 20205, se determina que en fecha 27 de noviembre de 2018, se presenta un texto sustituto que se encuentra en revisión.

CONSIDERANDO QUE:

1. El estado del proyecto de ley expediente n° 20205, Reforma al artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, Ley n.° 8261, del 2 de mayo de 2002 y sus reformas, según la consulta realizada a la página de la Asamblea Legislativa el 7 de agosto de 2019, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso al Plenario.
2. El proyecto de ley expediente n° 20205 plantea que los jóvenes de cada cantón tengan la oportunidad de escoger a un líder o lideresa que realmente los represente; asimismo, la facultad de elegir la presidencia del comité cantonal de la persona joven. Esta iniciativa dará la oportunidad a la población adolescente de ejercer la política nacional y de autodeterminarse para crecer en cultura cívica y democrática.
3. Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria (funcional-organizacional, política, administra y financiera), de la cual goza nuestra institución, a tenor del artículo 84 de la Constitución Política y artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en virtud de que no incluye, explícitamente, a las instituciones de educación superior pública, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra casa de enseñanza superior en su ámbito autonómico.
4. En el proyecto de ley mencionado se propone la modificación de los siguientes artículos:

Artículo Actual	Propuesta sometida en audiencias	Propuesta del texto sustitutivo
<p>Artículo 24. Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.</p> <p>En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven.</p> <p>En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:</p>	<p><u>“Artículo 24.</u> Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven</p> <p>En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años;</p>

<p>a) Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el concejo municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.</p> <p>b) Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.</p> <p>c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este</p>	<p>a) Una persona representante municipal designada por el concejo municipal. [...]</p> <p><u>El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria.</u></p> <p><u>Los postulantes a la presidencia y secretaría del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación junto con su currículum a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad en la cual se está circunscrito, una semana antes de la primera sesión del comité.</u></p>	<p>sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:</p> <p>a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal. [...]</p> <p>El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. Los postulantes a la presidencia y secretaría del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación junto con su currículum a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad en la cual se está circunscrito, una semana antes de la primera sesión del comité.</p> <p>La designación de los representantes del comité cantonal de la persona joven deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad, y transparencia.</p> <p>Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de</p>
--	--	---

		<p>elección de los miembros del comité cantonal de la persona joven, así como los aspectos relacionados a la conformación del quorum estructural y quorum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, misión, y visión de los Comités Cantonales de la Persona Joven en sus cantones.</p> <p>No obstante, en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad de acuerdo con el artículo 49, inciso f) de la Ley General de la Administración Pública.”</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO. Las municipalidades contarán con un plazo de doce meses para reformar sus reglamentos en concordancia con las disposiciones de esta ley a partir de su publicación.</p>
--	--	---

5. El Dr. Roberto Rojas Benavides, decano del Centro de Estudios Generales, mediante el oficio UNA-CEG-OFFIC-704-2017 del 7 de setiembre de 2017, determinó que no tiene observaciones al proyecto de ley expediente n.º 20205, al considerarlo que es un tema eminentemente técnico.
6. La M.Sc. Nelly López Alfaro, directora del Instituto de Estudios Sociales en Población, mediante el oficio UNA-IDESPO-OFFIC-357-2017 del 18 de setiembre de 2017, dio respuesta al oficio UNA-SCU-CATI-OFFIC-1773-2017 y remitió el criterio solicitado; además, recomienda la aprobación del proyecto de ley expediente n.º 20205, para tal efecto consideró, entre otros, los siguientes aspectos:

“Costa Rica es una sociedad donde el adulto centrismo se encuentra muy arraigado en su matriz cultural, el cual desincentiva o dificulta la integración efectiva de las personas jóvenes en espacios de participación política. La encuesta: Percepción sobre aspectos de las culturas políticas de las personas jóvenes en Costa Rica, realizada por el Instituto de Estudios Sociales en Población (IDESPO) de la Universidad Nacional (UNA), en el 2014, brinda algunos datos para sustentar dicha afirmación. [...]

Al entrar a indagar las razones por las cuales la población encuestada considera que las y los jóvenes tienen interés o desinterés en la política, se encuentra que principalmente consideran que la credibilidad en la política y la existencia de otros intereses son los que provocan que estos se mantengan al margen de la política [...]

La población costarricense percibe que las y los jóvenes son "expulsados" o desincentivados de participar en espacios políticos debido a la poca credibilidad que tiene la clase política, los partidos políticos y los gobiernos; sin embargo, al mismo tiempo se percibe que hay una participación relativamente alta de población joven en distintos grupos sociales. Asimismo, si bien hay una tendencia entre la población encuestada de percibir que los partidos políticos integran a las personas jóvenes en su organización, esta percepción es más fuerte entre personas "adultas" que entre personas jóvenes.

Tomando en consideración todo lo anterior, se observa de manera favorable la reforma que propone el proyecto N°20.205 a la Ley General de la Persona Joven; esto debido a que, como lo dispone actualmente la ley, el nombramiento de los presidentes de los Comités Cantonales de la Persona Joven recaiga en los Concejos Municipales, no parece el mecanismo más acertado.

Como se desprende de los datos expuestos, no se percibe una alta participación de las personas jóvenes en los partidos políticos, más bien, se visualiza a estos en otro tipo de organizaciones (grupos deportivos, comunales, artísticos, etc.); y al estar los Concejos Municipales compuestos por partidos políticos, su elección no necesariamente podría corresponder a la más acertada para lograr una representación y coordinación adecuada dentro de los comités cantonales de la persona Joven respectivos.

Asimismo, el dar la oportunidad a los miembros del comité cantonal que designen entre ellos quién los presidirá, es un elemento que facilita su empoderamiento. De la manera en que actualmente se encuentra planteado en la legislación, su designación podría observarse como un mecanismo adulto céntrico de control, en el cual el Concejo Municipal designa a la persona joven que cumple sus expectativas para presidir dicho comité.

Un elemento adicional, es que esta reforma evitaría que eventualmente la presidencia del Comité Cantonal de la Persona Joven respondiera a un interés partidario específico, y no a las necesidades, expectativas y criterios de los y las jóvenes que integran dicho espacio”.

7. La Mag. Ana Arguedas Ramírez, directora del Ineina, en respuesta a la solicitud planteada por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, con respecto al criterio sobre el proyecto de ley Reforma al artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, Ley n.º 8261, del 2 de mayo de 2002 y sus reformas; manifestó, entre otros, los siguientes aspectos:

“Criterio sobre proyecto de ley reforma al artículo 24 de la Ley general de la persona joven, expediente 20205

Consideraciones generales

Este proyecto de ley busca pasar la designación de la presidencia y una secretaria de los comités cantonales de la persona joven de las autoridades municipales al propio seno del citado comité, mediante votación que se decidiría por mayoría simple de sus integrantes.

Observaciones a artículos o aspectos que puedan ser inconvenientes

El artículo único de este proyecto presenta el problema de que se pide presentar currículum en la dirección de promoción de la municipalidad, cuando no todas las municipalidades tienen este tipo de unidad o no le llaman con este nombre, o bien tal unidad no ve temas de juventud.

Se valora como positivo el interés de este proyecto, por cuanto busca fortalecer la autodeterminación del citado comité; sin embargo, esta medida tendría poco alcance y eficacia mientras los comités cantonales de la persona joven sigan sin presupuesto propio, sin una unidad técnica dentro de la municipalidad que se encargue de darle el apoyo administrativo y técnico que requieren, y sin capacidad de incidencia real en la toma de decisiones que en materia de juventud tome el gobierno local. Esto guarda relación con que los integrantes de estos comités son mayormente voluntarios que no pueden dedicarse a tiempo completo a tan retadora, amplia y compleja tarea, como lo es la de: “elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta Ley, y contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes”. No es justo, no equilibrado, ni apropiado que este comité no cuente con los recursos y condiciones necesarios para cumplir con el objetivo que la ley le da.

Recomendación de apoyo o rechazo

Se recomienda apoyar este proyecto de ley, siempre y cuando se adicione a este lo siguiente:

- Presupuesto propio dentro de los recursos municipales para los comités cantonales de la persona joven. Esto se puede hacer siguiendo un modelo similar al de los comités de deportes y recreación, que tienen derecho a un mínimo del 3% del presupuesto municipal.*
- Apoyo administrativo y técnico a los comités cantonales de la persona joven. Mientras no exista una instancia especializada en las municipalidades dedicada al tema de juventud, todo dependerá de la “buena voluntad” de algún funcionario municipal, quien además posiblemente no tendría conocimiento en el tema. En las condiciones actuales, si alguna autoridad municipal desea anular o limitar al comité cantonal de la persona joven lo puede hacer con relativa facilidad. Para evitar esto y luchar más eficazmente contra el adultocentrismo y la politización clientelar en muchos municipios, es muy importante que este comité cuente con los recursos económicos, técnicos y de toma de decisiones necesarios, para que pueda decidir, diseñar y gestionar más eficazmente sus proyectos. Esto se podría lograr creando una oficina de juventud dentro del municipio, dotándola de recursos propios, exigiendo perfil profesional e independencia técnica a quien la opere, y dando potestad real de toma de decisiones al citado comité en lo que le compete”.*

8. La Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, con el oficio UNA-AJ-DICT-489-2017 del 2 de noviembre de 2017, en respuesta al criterio solicitado indicó, en resumen, lo siguiente:

Esta Asesoría no encuentra vicios o errores en lo planteado que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley desde la perspectiva jurídica, sin embargo, se recomienda ampliar en la ley, regulaciones sobre la forma de elección, por ejemplo, sobre la publicidad del momento de la elección y requisitos de los candidatos”.

9. Al consultar a la Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional sobre el texto sustitutivo, indicó lo siguiente:

El texto sustitutivo viene a ampliar y regular la forma en la cual las municipalidades realizaran la designación de dichos representantes, no habiendo modificaciones de fondo al texto conocido en primera instancia y remitido en las audiencias correspondientes.

10. Analizado el contenido de la propuesta al proyecto de ley Reforma al artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, Ley n.º 8261, del 2 de mayo de 2002 y sus reformas, expediente 20205; los integrantes de la Comisión Análisis de Temas Institucionales consideran pertinente la iniciativa, siempre y cuando se determinen las regulaciones adicionales que se sugieren en los considerandos anteriores y se defina algún presupuesto que garantice que cada comité cuente con los recursos económicos y técnicos para la toma de decisiones.

11. El estudio realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** RECOMENDAR AL PLENARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFORMA AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N.º 8261, DEL 2 DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS, EXPEDIENTE 20205, ASI COMO SE CONSIDEREN LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ESTABLECIDAS EN LOS CONSIDERANDOS 6, 7.
- B.** ACUERDO FIRME. (UNA-SCU-ACUE-201-2019).

**XIII. 12 de agosto de 2019
UNA-SCU-ACUE-204-2019**

Artículo II, inciso V, de la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2019, acta no 3835, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LA SEMANA UNIVERSITARIA 2019, QUE SE REALIZARÁ DEL 2 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL CAMPUS PÉREZ ZELEDÓN.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante solicitud de la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional Brunca, Campus Pérez Zeledón realizado con el oficio UNA-COSRB-ACUE-778-2019 del 26 de julio de 2019, donde se le solicita al Consejo de Sede Regional acoger el trámite para la solicitud de declaratoria de interés institucional ante el Consejo Universitario.
2. Mediante el acuerdo del Consejo Académico de la Sede Regional Brunca, en la sesión extraordinaria N005E-2019, celebrada el 23 de julio de 2019, comunicado mediante el oficio UNA-COSRB-ACUE-778-2019, del 26 de julio de 2019, suscrito por la M.A. Yalile Jiménez Olivares,

presidenta del Consejo Académico de la Sede Regional Brunca, donde acoge la solicitud y solicita al Consejo Universitario declarar de interés institucional la Semana Universitaria 2019, la cual se realizará del 2 al 6 de septiembre de 2019, en el Campus Pérez Zeledón.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el alcance n.º 1 a la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece en los artículos 113 y 114 lo siguiente:

“Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
 - b) *Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
 - c) *Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
 - d) *Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos”.*
2. Mediante el acuerdo UNA-COSRB-ACUE-778-2019, del 26 de julio de 2019 del Consejo Académico de la Sede Regional Brunca, suscrito por la M.A. Yalile Jiménez Olivares, presidenta del Consejo Académico de la Sede Regional Brunca, donde acoge la solicitud de la Asociación de Estudiantes del Campus Pérez Zeledón remitida con el oficio UNA-COSRB-ACUE-778-2019, del 26 de julio de 2019, en la cual se justifica la solicitud de declaratoria de LA SEMANA UNIVERSITARIA 2019, que se realizara del 2 al 6 de septiembre de 2019, en el Campus Pérez Zeledón, con los siguientes argumentos:
 - a) Es esencial para la Universidad Nacional lograr que las Semanas Universitarias, las cuales están a cargo del estudiantado, aborden temas sociales, universitarios y regionales, a la vez que los valores y principios institucionales logren un impacto positivo en las comunidades que se acercan a las actividades de la Semana Universitaria. Algunas de las razones que fundamentan esta solicitud de declaratoria considera los siguientes aspectos:
 - **Los temas** que se expondrán durante toda la semana responden a una necesidad que enfrenta no solo la institución sino también la región. Por medio de la temática "Luchas sociales de los jóvenes" se pretende incentivar el liderazgo. El tema del feminismo será expuesto de manera que se promueva la igualdad de género, la participación de las

mujeres y el respeto. La temática del ambiente es completamente necesaria dentro de la Semana Universitaria, pues se pretende informar sobre los problemas ambientales que enfrenta la comunidad como lo son la gran contaminación causada por el plástico y la lucha por el agua que, desde hace varios años, vive la región. También, el tema de los pueblos originarios será tomado en cuenta con el propósito de adentrarnos en la cultura tan valiosa que tiene nuestro país y comprender los problemas que acechan a estas comunidades. Y, finalmente, el tema de la diversidad será enfocado a la tolerancia y al respeto de todas las personas, como es el caso de las personas con alguna discapacidad. Tema importante también para la Universidad.

- La participación de los estudiantes en distintos **conversatorios y talleres** promueve el desarrollo de conocimientos y genera experiencia. Así también la participación de profesores en la Semana Universitaria aprovecha al máximo los conocimientos de los académicos, conocimientos que son compartidos no solo con el estudiantado sino también con la comunidad. Esta interacción entre profesores y estudiantes durante el desarrollo de la Semana Universitaria crea un ambiente de confianza y construcción humanista; esto representa la calidad humana y académica con que cuenta el campus.
 - La *Semana U* cuenta con una **Feria Artesanal** en la cual las personas que se dedican a la artesanía encuentran un apoyo a su trabajo dentro de la comunidad entendiendo que el desempleo es una de las problemáticas que enfrenta nuestro cantón.
 - Contaremos con la participación de **artistas** del sur del país como músicos, poetas, intelectuales, académicos y campesinos en foros, debates, conciertos y recitales, lo cual crea un intercambio artístico dentro de nuestra institución y genera espacios para que estas personas logren proyectar sus trabajos.
 - **Enfoque** en el respeto a las luchas sociales, género, ambiente, pueblos indígenas de Costa Rica y a la diversidad de las personas por medio de foros, charlas, conversatorios, teatro, talleres, y demás. Inclusión y promoción de la cultura y filosofía por medio de recitales, conversatorios, representaciones artísticas no solo de los grupos representativos de nuestra universidad sino que también de nuestra zona Sur. Es por esto que es importante que la Institución reconozca el esfuerzo que desde el Campus Pérez Zeledón profesores y estudiantes han hecho por atraer actividades formativas para el estudiantado y la comunidad general.
 - Lo anterior es prueba de que este es un evento que representa no solo al sector estudiantil, sino a otros sectores de la institución los cuales también se sienten parte y participan mediante talleres y conferencias, además de conciertos musicales, arte y poesía.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comparte la importancia de este evento, por su relevancia cultural, Además, indica que, según la normativa, estos eventos deben guardar una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.
 4. Indicar al comité organizador de este evento que debe coordinar oportunamente la divulgación con las instancias pertinente. Así como también indicar que según la normativa se apoyará el evento administrativa y materialmente según las posibilidades institucionales.
 5. El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA SEMANA UNIVERSITARIA 2019, DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE PÉREZ ZELEDÓN, POR REALIZARSE DEL 2 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL CAMPUS PÉREZ ZELEDÓN. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO EFECTUAR LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS PERTINENTES. ACUERDO FIRME.